



Boletín Oficial de Cantabria

Año XLVIII

Martes 14 de febrero de 1984

Número extraordinario - Núm. 1

Página 1

SUMARIO

	<u>Págs.</u>
ANUNCIOS OFICIALES	
Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Productos Auxiliares de Siderurgia, S. L.	2
Convenio Colectivo de Trabajo para las Agencias Distribuidoras Oficiales de Butano, S. A. de Santander ...	9
Convenio Colectivo de Comercio de Detallistas de Alimentación de Santander y Provincia de Cantabria ...	14

	<u>Págs.</u>
ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Providencias Judiciales	19

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

Convenio Colectivo de trabajadores de la Empresa Productos Auxiliares de Siderurgia, S. L.

CAPITULO I

Ambito de Aplicación

Art. 1.—*Ambito funcional*

El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa «Productos Auxiliares de Siderurgia, S. L.» y sus trabajadores.

Art. 2.—*Ambito territorial*

Este Convenio Colectivo será de aplicación al Centro de Trabajo que la Empresa tiene en Puente Arce (Santander).

Art. 3.—*Ambito personal*

Quedarán sometidos a las disposiciones del presente Convenio Colectivo, todos los trabajadores de la Empresa, cualquiera que sea su categoría profesional y la función que realice, con la única excepción del personal de Alta Dirección.

Art. 4.—*Ambito temporal*

La duración del presente Convenio Colectivo será de un año, a partir del primero de año de 1984, en cuya fecha entrará en vigor a todos los efectos. Este Convenio se considerará denunciado automáticamente en tiempo y forma dos meses antes de su vencimiento.

CAPITULO II

Jornada Laboral, Vacaciones, Puente, Licencias y Excedencias

Art. 5.—*Jornada de trabajo*

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, la jornada de trabajo de todo el personal de la Empresa, será la siguiente:

40 horas semanales de trabajo efectivo.

Los trabajadores en jornada continua completa, disfrutarán de media hora de descanso que se computará a todos los efectos como trabajo efectivo.

Art. 6.—*Horario de trabajo*

1.—Personal obrero y encargado de mantenimiento en jornada discontinua:

— de lunes a viernes de 8 a 13 y de 14 a 17

2.—Personal obrero y encargado de fabricación en jornada continua:

— de lunes a viernes turno 1.º de 6 a 14
turno 2.º de 14 a 22
turno 3.º de 22 a 6

3.—Resto de personal empleado:

— de lunes a viernes de 8 a 15
— sábados de 8 a 13

Dada las características técnicas de proceso de fabricación en la Empresa, al finalizar los sábados la jornada semanal, el personal realizará los trabajos que sean necesarios de acuerdo con la determinación de la dirección de la fábrica, a fin de completar y concluir el proceso productivo, no pudiendo rebasarse con este motivo por ningún trabajador el límite máximo de horas extraordinarias establecido en la Legislación sobre la materia.

Art. 7.—*Vacaciones*

Todo el personal de la Empresa, cualquiera que sea su categoría profesional, disfrutará de unas vacaciones anuales, retribuidas, de treinta días naturales, de los cuales al menos veintiseis serán laborables; los sábados serán considerados como laborables.

La retribución de los días de vacaciones se calculará con arreglo al promedio de las retribuciones obtenidas por el trabajador por todos los conceptos en los tres meses anteriores, con la única excepción de las horas extraordinarias en su caso.

Art. 8.—*Puentes y jornada en Noche Buena y Noche Vieja*

La Dirección de la Empresa y los trabajadores aceptados por el presente Convenio podrán establecer la celebración de «puentes» en los días que de común acuerdo se fijen, recu-

perándose las horas que se trabajen de menos en la forma que convenga a ambas partes.

Asimismo, podrán establecer la reducción de jornada en los días de Noche Buena y Noche Vieja, así como la recuperación o no recuperación de las horas que en menos se trabaje.

En todo caso, la posible recuperación de las horas de reducción se llevará a efecto en el plazo de un mes.

Art. 9.—*Licencias retribuidas*

Todo trabajador tendrá licencia retribuida con arreglo al salario base, antigüedad y prima media, avisando con la posible antelación por las causas y período de tiempo establecidos en la Legislación específica sobre el particular.

En los casos de fallecimiento de hermanos políticos, los días de licencia serán los mismos establecidos que para fallecimiento de hermanos consanguíneos.

Art. 10.—*Licencias no retribuidas*

Los trabajadores podrán disfrutar de licencia sin retribución, avisando siempre que sea posible, durante el tiempo y en las condiciones que seguidamente se detallan.

Esta licencia será como máximo de cuatro días laborables, seguidos o alternos, por año natural.

No podrán disfrutar simultáneamente la referida licencia más de dos trabajadores del mismo turno ni tres de la Empresa.

Art. 11.—*Excedencias*

Los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la Empresa, podrán solicitar la «excedencia voluntaria» por un plazo no inferior a un año, ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador cuando hubiera transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conservará el derecho a reincorporarse a su puesto de trabajo en la Empresa al agotarse el primer año de excedencia, aunque el tiempo total por el que la hubiera solicitado fuera superior.

Si transcurrido dicho primer año el trabajador excedente no solicitara el reingreso y lo hiciera con posterioridad, sólo conservaría un derecho preferente al reingreso para cubrir las

vacantes de igual o similar categoría a la suya que se produjeran en la Empresa.

CAPITULO III

Retribuciones

Art. 12.—*Salario base*

El salario base de cada trabajador para el año 1984 será el que para categoría profesional se señalan en la Tabla Anexa N.º 1 de este convenio.

Art. 13.—*Complemento por antigüedad*

En concepto de antigüedad, se abonarán durante el año 1984 trienio y quinquenios en la cuantía que asimismo se señala para categoría profesional en la misma Tabla Anexa n.º 1.

Art. 14.—*Complemento por trabajos penosos, tóxicos o peligrosos*

Los trabajadores que prestan servicio en puesto de trabajo penoso, tóxico o peligroso, percibirán en el año 1984 un complemento de 149,— Ptas. por día de trabajo, cualquiera que sea su categoría.

Art. 15.—*Complemento por trabajo nocturno.*

Los trabajadores que realicen jornada de trabajo en horarios comprendidos entre las 22 a 6 h., percibirán durante el año 1984 cualquiera que sea su categoría la cantidad de 367,—Ptas. por noche trabajada, no tendrán derecho a este complemento aquellos trabajadores cuyo trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tales como guardas, vigilantes, etc., y los que soliciten voluntariamente trabajar siempre en turno de noche.

Art. 16.—*Complemento por cantidad y calidad de trabajo*

Los trabajadores pertenecientes al grupo profesional de personal obrero, que presten servicios en trabajos a control directo, percibirán primas de producción, en función de la productividad alcanzada por cada uno, a razón de 2,59 Ptas. por punto/hora Bedaux..

Cuando dichos trabajadores presten servicios en labores que no estén a control directo, percibirán la prima media diaria obtenida por los trabajadores a control directo, siempre que

efectúen su trabajo de acuerdo con las normas señaladas por la Dirección de Fábrica.

Art. 17.—*Gratificaciones extraordinarias*

Todos los trabajadores de la Empresa percibirán una gratificación extraordinaria en el mes de julio y otra con motivo de la Navidad, ambas calculadas a razón de 30 días del salario base de este Convenio más la antigüedad correspondiente.

Art. 18.—*Gratificación por beneficios*

En concepto de participación de beneficios, los trabajadores percibirán una gratificación consistente en quince días del salario base de este Convenio más la antigüedad correspondiente, que se hará efectiva antes del día 20 del mes de abril de cada año.

Art. 19.—*Horas extraordinarias*

Con la única excepción de lo establecido en el Artículo 6.º de este Convenio, sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u

otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de la misma sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso la distribución por secciones.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios antes señalados la Dirección y el Comité determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que se trabajen, se registrarán día a día y se totalizarán mensualmente, entregando copia del resumen mensual al trabajador.

Las horas extraordinarias tendrán los valores que a continuación se indican:

<i>Grupo Profesional</i>	<i>Horas extras laborables</i>	<i>Horas extras festivas</i>
Encargado	760,—	867,—
Oficiales de O. Auxiliares (mantenimiento)	710,—	812,—
Resto del personal	677,—	773,—

Art. 20.—*Plus de distancia*

El plus de distancia se abonará con arreglo a las normas específicas sobre la materia a los trabajadores que vivan a más de 2 kms. del trabajo, fijándose el importe de dicho plus en 8,— Ptas. Km.

Art. 21.—*Revisión salarial para el año 1984*

Se estará a lo dispuesto en los acuerdos nacionales entre los Sindicatos y otros organismos, en caso de que no existiere tal acuerdo, se elaboraría una fórmula sustitutoria.

Art. 22.—*Prendas de trabajo*

La Empresa dotará a cada trabajador de las prendas de trabajo, toallas y jabón que para los distintos departamentos o servicios se especifican a continuación:

Departamento

General y fabricación: 3 buzos al año como máximo.

A los trabajadores de todos estos departamentos se les entregarán además cuatro toallas, seis pastillas de jabón y dos litros de champú al año.

Oficinas y Laboratorio

2 chaquetillas o batas al año como máximo.

La calidad de todas estas prendas y productos será supervisada por el Comité de Empresa.

Será obligatorio para todos los trabajadores, la utilización de las prendas de trabajo durante el tiempo de prestación de su servicio laboral, estando prohibida dicha utilización fuera de la Empresa.

Art. 23.—Seguro de vida

La Empresa concertará con la Compañía aseguradora que en cada momento estime más conveniente, y a su exclusivo cargo, una póliza de Seguro Colectivo de Vida para todos los trabajadores, con garantía de un millón ciento dieciocho mil quinientas pesetas (1.118.500,— pesetas), por trabajador para los casos de muerte o incapacidad permanente absoluta por causas naturales y un millón seiscientas setenta y siete mil pesetas (1.677.000,— pesetas) cuando la causa sea originada por accidente.

Art. 24.—Servicio de Economato

La Empresa mantendrá un concierto para el personal que desee utilizar los servicios de supermercado o hipermercado que tenga la modalidad de servicios concertados para Empresas, abonando a su exclusivo cargo las cuotas de los trabajadores que utilicen habitualmente y de forma comprobada dichos servicios.

Art. 25.—Gratificación de Jubilación.

La Empresa abonará a todo trabajador que se jubile voluntariamente al cumplir la edad de 65 años o la que en el futuro pudiera establecerse para tener derecho a la jubilación con el 100 % de pensión, una gratificación de 65.000,— Ptas. cuando el trabajador tuviera una antigüedad en la Empresa de al menos 10 años de servicio y de 125.000,— cuando la antigüedad en la Empresa fuera superior a los 20 años de servicio.

La Empresa abonará la cantidad de 100.000,— Ptas. al trabajador que por incapacidad o invalidez tuviese que dejar el puesto de trabajo en la misma.

Art. 26.—Comité de Empresa

La Empresa se reunirá mensualmente con el Comité de Empresa y previo Orden del día que será remitido por este Comité, tratarán los temas del ámbito que le son propios. Los miembros del Comité de Empresa dispondrán para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de los derechos y garantías establecidas en la Legislación vigente o acuerdos estables sobre la materia.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser utilizadas las 25 horas mensuales retribuidas de que disponen los miembros del Comité de

Empresa para la asistencia de los mismos a Cursos de formación, organizados por los Sindicatos, Institutos de Formación y otras Entidades o en cualquier otra actividad de carácter sindical. Por acuerdo de los miembros del Comité de Empresa de un mismo Sindicato, se podrán acumular las horas sindicales en la persona o personas de Dicho Comité que se designe y por el tiempo que dichos delegados acuerden, previo aviso con 4 días de antelación.

Mensualmente recibirá información de las horas extraordinarias realizadas en la Empresa y estudiará su necesidad o no, a fin de tomar las medidas legales oportunas.

Art. 27.—Secciones Sindicales

Se entiende por Sección Sindical de Empresa, al conjunto de trabajadores de su plantilla, afiliados a una misma Central Sindical.

Toda Central Sindical, legalmente constituida, tiene derecho a organizar una Sección Sindical si ha obtenido, al menos, el 20 % de representación en las elecciones al Comité de empresa, que será reconocida por la Dirección y dicho reconocimiento lleva aparejados los siguientes derechos:

a).—Distribuir propaganda e informar a los trabajadores en forma y momento que no haya perjuicio para la producción.

b).—Recaudar sus cuotas en forma y momento en que no se perjudique la producción.

c).—Disponer de locales facilitados por la Empresa para realizar reuniones de afiliados fuera de las horas de trabajo y en las condiciones que se determinen.

d).—Disponer de carteleras visibles para la colocación de la propaganda que la Sección Sindical estime conveniente.

Cuota Sindical.—La Empresa se compromete a realizar el descuento de la cuota en nómina de aquellos trabajadores que personalmente lo soliciten. En el caso de que algún trabajador causare baja en esta fórmula de pago serán en todo momento el representante del Sindicato quien se lo comunique a la Empresa, a fin de suspender el citado descuento en nómina.

Art. 28.—Seguridad e Higiene en el Trabajo

En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el Trabajo, serán de aplicación las Disposiciones contenidas en la Ordenanza Ge-

neral de Seguridad e Higiene en el Trabajo aprobada por Orden Ministerial de 9 de marzo de 1971.

A estos efectos, ambas partes acuerdan abordar la aplicación del párrafo anterior en consonancia con los siguientes criterios y declaraciones generales.

1.—Principios Generales:

1.1.—Hasta tanto se actualice la Legislación en la materia, se considerarán como niveles máximo admisibles de sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral los valores límites umbral utilizados por los S.S.M. del Ministerio de Trabajo.

1.2.—En cada área homogénea del Centro de Trabajo, se llevará el registro periódico de los datos ambientales, siendo efectuada la recogida de muestras y posteriores análisis por S.S.S.H. los resultados de muestreo serán puestos a disposición de las partes interesadas.

1.3.—Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones contenidas en el Artículo anterior sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrá un carácter excepcional y provisional, debiendo en todos los casos fijarse un plazo determinado para la desaparición de este carácter sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador.

1.4.—Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando: primero, su generación; segundo, su emisión y tercero su transmisión, y sólo en última instancia se utilizarán los medios de protección personal contra los mismos. En todo caso, esta última medida será excepcional y transitoria hasta que sea posible anular dicha generación, emisión y transmisión del riesgo.

1.5.—En toda aplicación o modificación del proceso productivo se procurará que la nueva tecnología o productos a incorporar, no generen riesgo que superen los referidos valores límite umbral.

1.6.—Cualquier enfermedad del trabajador que pueda diagnosticarse por la Seguridad Social como ocasionada por las condiciones de trabajo, será a los efectos de este Convenio considerada como enfermedad profesional.

1.7.—Todo Accidente de Trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador, derivado del trabajo, obligará en forma perentoria a la adopción de todas las medidas que fueran necesarias para evitar la repetición de dicho daño.

1.8.—Siempre que exista un riesgo demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto de trabajo, podrá recurrir al Comité de Seguridad e Higiene con carácter de urgencia. Este propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.

2.—Comité de Seguridad e Higiene.

2.1.—Se constituirá en la Empresa un Comité de Seguridad e Higiene, que estará compuesto por tres representantes designados de entre la plantilla por el Comité de Empresa, el Vigilante de Seguridad, el Jefe de Mantenimiento y un representante de la Dirección de la Empresa.

El Comité de Seguridad e Higiene será el organismo competente para conocer de todo lo relativo a la seguridad e higiene en el trabajo en general y a lo dispuesto en este Artículo en particular, estando facultado para solicitar de los S.S.S.H. del Ministerio de Trabajo la realización de cuantos estudios estime pertinentes al efecto y para proponer a la Dirección de la Empresa, a la vista de los resultados de tales estudios la adopción de las medidas que considere necesarias.

2.2.—Los trabajadores, mediante el Comité de Seguridad e Higiene, tendrán derecho a la información necesaria sobre las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos de proceso productivo que sean necesarios para el conocimiento de los riesgos que afecten a la salud física y mental. Asimismo tendrán derecho a aquellas informaciones que obren en poder de la Empresa sobre los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y mecanismo de su prevención.

2.3.—Los trabajadores individualmente tendrán derecho a toda la información correspondiente a los estudios que realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo resultado de exámenes, diagnósticos y tratamiento que se les efectúe.

Tendrán también derecho a que estos resultados les sean facilitados.

3.—*Vigilancia del riesgo:*

3.1.—El Comité de Seguridad e Higiene podrá requerir para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, presuntos o demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia.

3.2.—Aquellos trabajadores y grupos de trabajadores que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición o por otras circunstancias tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.

4.—*Servicios de Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo:*

4.1.—El Comité de Seguridad e Higiene conocerá la actividad en materia de Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Empresa, a los fines del total cumplimiento de los puntos antes mencionados y todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.

4.2.—La información recogida no podrá tener otra finalidad que la protección de la salud del trabajador, guardándose el debido secreto profesional.

5.—*Programas, Presupuestos y Controles:*

El Comité de Seguridad e Higiene será debidamente informado acerca de los programas anuales destinados a la protección de la salud del trabajador así como del montante del presupuesto destinado a la ejecución del mismo. Acto seguido, emitirá opiniones y dictamen acerca del mismo.

6.—*Tecnología y organización de trabajo:*

El Comité de Seguridad e Higiene deberá ser informado de todas aquellas decisiones relativas a la tecnología y organización del trabajo que tengan repercusión sobre la salud física y mental del trabajador.

Art. 29.—*Comisión Mixta para control de horas extraordinarias*

A estos efectos se crea una comisión mixta constituida por los señores que a continuación se indican:

Por la Empresa:

José Manuel Marín Gómez
José Antonio Landeras Argumosa

Por los Trabajadores:

Art. 30.—*Comisión Mixta para la interpretación del Convenio.*

La Comisión Mixta de interpretación del Convenio Colectivo estará constituida por 6 vocales, 3 en representación de la Dirección y otros 3 por parte de los trabajadores que formarán parte del Comité de Empresa. Esta Comisión con sede en la propia Empresa, tendrá como funciones la interpretación y vigilancia de lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo, así como la conciliación y arbitraje, en su caso, respecto a las discrepancias que surjan en relación con el mismo.

Art. 31.—*Legislación Complementaria*

En todo lo no previsto o regulado por el presente Convenio serán de aplicación las normas que sobre la respectiva materia vengán establecidas o se establezcan por la Legislación General.

TABLA ANEXA

<i>Categoría Profesional</i>	<i>Salario base Mensual</i>	<i>Antigüedad Mensual/Trienio</i>	<i>Antigüedad Mensual/Quinquen.</i>
<i>Personal Técnico</i>			
Director Técnico	132.622,—	3.983,—	7.965,—
Subdirector Técnico	120.012,—	3.585,—	7.167,—
Técnico Jefe	107.402,—	3.184,—	6.372,—
Técnico	94.787,—	2.785,—	5.606,—
Perito o Ing. Técnico	72.554,—	2.389,—	4.778,—
Ayudante Técnico	75.868,—	2.188,—	4.380,—
Maestro Industrial	61.683,—	1.741,—	3.484,—
Analista de Laboratorio	58.528,—	1.644,—	3.285,—
Encargado	61.683,—	1.741,—	3.484,—
Capataz	60.105,—	1.692,—	3.385,—
Auxiliar de Laboratorio	52.220,—	1.443,—	2.886,—
Aspirante Auxiliar de Laboratorio	34.882,—	—	—
Técnico de Organización de 1. ^a	66.411,—	1.479,—	3.782,—
Técnico de Organización de 2. ^a	61.683,—	1.741,—	3.484,—
Auxiliar de Organización	55.691,—	1.560,—	3.105,—
Jefe de Proceso de Datos	107.402,—	3.184,—	6.372,—
Analista	82.175,—	2.389,—	4.778,—
Programador de Ordenadores	69.563,—	1.992,—	3.983,—
Operador de Ordenadores	63.256,—	1.791,—	3.585,—

<i>Categoría Profesional</i>	<i>Salario base Mensual</i>	<i>Antigüedad Mensual/Trienio</i>	<i>Antigüedad Mensual/Quinquen.</i>
<i>Personal Administrativo</i>			
Jefe de 1. ^a Administrativo	85.328,—	2.488,—	4.978,—
Jefe de 2. ^a Administrativo	75.868,—	2.188,—	4.380,—
Oficial de 1. ^a Administrativo	69.563,—	1.992,—	3.983,—
Oficial de 2. ^a Administrativo	63.256,—	1.791,—	3.585,—
Auxiliar Administrativo	55.691,—	1.560,—	3.105,—
Aspirante a Administrativo	34.882,—	—	—
<i>Personal Subalterno</i>			
Almacenero	60.105,—	1.692,—	3.385,—
Limpiadora (día)	1.678,—	1.393,—	2.786,—
<i>Personal Obrero</i>			
Oficial 1. ^a Oficios Auxiliares (día)	1.928,—	1.631,—	3.263,—
Oficial 2. ^a Oficios Auxiliares (día)	1.837,—	1.541,—	3.083,—
Oficial 3. ^a Oficios Auxiliares (día)	1.743,—	1.453,—	2.905,—
Profesional de 1. ^a Industria (día)	1.837,—	1.541,—	3.083,—
Profesional de 2. ^a Industria (día)	1.743,—	1.453,—	2.905,—
Ayudante especialista (día)	1.710,—	1.422,—	2.846,—
Peón (día)	1.682,—	1.393,—	2.786,—

CORRECCIONES

Art. 23.—*Seguro de vida.*—Las cantidades indemnizatorias recogidas en este Artículo, se modifican por mejora durante el año 1983, alcanzando respectivamente las cifras de un millón doscientas cuarenta y cinco mil quinientas pesetas (1.245.500) y un millón ochocientas sesenta y ocho mil doscientas cincuenta pesetas (1.868.250).

Art. 27.—*Secciones Sindicales.*—Se designa como representante de la Sección Sindical de U.G.T. a José María Hoyuela Torre.

Art. 28.—*Seguridad e Higiene en el Trabajo.*—Se designan en representación de los trabajadores en este Comité a José María Hoyuela Torre, Gabriel Landeras Argumosa e Hilario Pérez Torre.

Art. 29.—*Comisión Mixta para control de horas extraordinarias.*—Se designan en representación de los trabajadores a José Manuel Merino Saiz, y Carlos Herrera Cobo.

Art. 30.—*Comisión Mixta para la Interpretación del Convenio.*—Se designan como representantes de los trabajadores a Alfonso Real Hernández, Vicente Torre Martínez y Carlos Herrera Cobo.

Disposición Final.—La Empresa reunirá el 30 de junio de 1984, a las Secciones Sindicales de U.G.T. y U.S.O. con el objeto de unificar en un solo Convenio las percepciones salariales en vigor.

DELEGACION PROVINCIAL DE
TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

Convenio Colectivo de Trabajo para las Agencias Distribuidoras Oficiales de «Butano, S. A.» de Santander.

Art. 1.—*Ambito territorial*

Las estipulaciones del presente convenio colectivo obligarán a las empresas de Santander y su provincia dedicadas a la actividad de Agen-

cias Distribuidoras Oficiales de Butano, S. A. y a sus trabajadores.

Art. 2.—*Ambito funcional*

Este convenio afecta a las empresas y trabajadores a que se refiere el artículo anterior y que se rigen por la ordenanza de Trabajo para las Agencias Distribuidoras Oficiales de «Butano, S. A.».

Art. 3.—*Ambito temporal*

El Convenio entrará en vigor el 1.º de septiembre de 1983 y tendrá una duración de un año. Se prorrogará tácitamente en las condiciones legalmente establecidas, si no fuera denunciado por alguna de las partes con la antelación que asimismo se señale en las normas legales de aplicación y con un mínimo de dos meses.

Art. 4.—*Compensación y condiciones más beneficiosas*

Las mejoras económicas que puedan tener establecidas las empresas, podrán ser compensadas y absorbidas en su conjunto y en cómputo anual, con las que se establecen en este Convenio, sin que tal absorción pueda significar en caso alguno disminución de las condiciones ya adquiridas, las que, en todo caso serán respetadas.

Art. 5.—*Retribuciones. Salario base*

El salario base del personal afectado por el presente convenio, será el que para categoría se señala en el anexo del mismo.

Art. 6.—*Prima de reparto*

La prima de reparto por bombona, se abonará con arreglo a las siguientes condiciones:

— Las cien primeras bombonas repartidas se abonará a 3,10 Ptas. de prima por bombona

— De la bombona n.º 101 a número 150 repartidas, a 4,05 Ptas. por bombona.

— De la bombona 151 en adelante repartidas a 4,75 Ptas. por bombona.

El importe total de esta prima se distribuirá entre los operarios que formen el equipo del camión de reparto.

Para percibir estas primas, será requisito necesario alcanzar un mínimo de bombonas

diarias repartidas de 154 por cada camión de reparto.

Tanto a efectos de cómputo del mínimo anterior, como de aplicación de la escala señalada, se considerarán la totalidad de las bombonas repartidas por cada camión de reparto en cada mes natural, obteniéndose la media diaria correspondiente.

Art. 7.—Incentivo por calidad de reparto, en Santander capital

En la Empresa Distribuidora Oficial de Santander Capital, se establece un incentivo, que se percibirá condicionado a la calidad en el reparto (considerada en función de las reclamaciones que se reciban de los usuarios), valorada por la Dirección siendo la cuantía de este incentivo de 3.800 Ptas. mensuales para el conductor de reparto y de 3.100 Ptas. mensuales para el mozo ayudante de reparto. Este incentivo se pagará también durante el período de vacaciones.

Art. 8.—Antigüedad

En concepto de complemento personal de antigüedad, se abonarán cuatrienios en cuantía del 3 % calculados sobre los salarios base de este convenio.

Art. 9.—Gratificaciones extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias establecidas en la Ordenanza Laboral, se abonarán en cuantía de 30 días en cada ocasión, calculados sobre los salarios base de este Convenio, más la antigüedad, que a cada trabajador le corresponda.

Estas gratificaciones se harán efectivas, respectivamente, el día 15 de julio y el 20 de diciembre.

Art. 10.—Participación en beneficios

La participación en beneficios establecida en la Ordenanza de Trabajo, se abonará en cuantía de 30 días, calculados sobre los salarios base de este Convenio, más la antigüedad correspondiente.

Art. 11.—Quebranto de moneda

Los trabajadores a que se refiere el Art. 41 de Ordenanza de Trabajo, percibirán en concepto de quebranto de moneda la cantidad de

1.200 Ptas. por mes de trabajo, para todo el personal. Esta cantidad se abonará igualmente cuando el empleado se encuentre de vacaciones.

Art. 12.—Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias se calcularán con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de Ordenación del Salario, de 17 de junio de 1973 y disposiciones complementarias, y con los recargos del 75 % para las horas trabajadas en los días de lunes a viernes y del 150 % para las trabajadas en sábado por la tarde o en domingo y festivo.

Art. 13.—Vacaciones

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Estas vacaciones se disfrutarán de manera que al menos la mitad queden comprendidas entre los meses de mayo y septiembre, ambos inclusive. Si por necesidades de la Empresa, algún trabajador solicitara y no pudiera disfrutar al menos 15 días de vacaciones dentro de los meses antes señalados tendrá derecho a percibir en el momento en que disfrute sus vacaciones una gratificación de 7.500 Ptas.

Los días de vacaciones se abonarán con arreglo al promedio diario de las retribuciones percibidas por cada trabajador, por todos los conceptos en los meses de febrero, marzo y abril. Los días de vacaciones se disfrutarán por orden de antigüedad dentro de cada categoría. No podrán disfrutar las vacaciones al mismo tiempo más del 25 % de los trabajadores con la misma categoría.

Art. 14.—Permisos y licencias

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 3 días laborables por nacimiento de hijo, (ampliándose hasta cinco días en caso de intervención quirúrgica).
- c) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y cónyuge.

d) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

e) 3 días naturales por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.

f) 2 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

g) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos el día de la boda.

h) 1 día por traslado de domicilio.

i) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador por incumplimiento del deber perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviere derecho en la empresa.

Cuando por motivos de los casos previstos en los apartados b, c, d, e y f, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 a 250 km. 1 día.
- Desplazamiento superior a 250 y hasta 500 km. 2 días.
- Desplazamiento superior a 500 km. 3 días.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones.

La mujer por voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada en media hora con la misma finalidad.

Art. 15.—*Excedencia*

El trabajador con antigüedad superior a dos años, tendrá derecho a que se le conceda excedencia voluntaria de uno a cinco años.

Una vez solicitado el reingreso al trabajo, éste deberá efectuarse en el mismo puesto, en un plazo máximo de tres meses a partir de la solicitud.

Art. 16.—*Viajes y dietas*

Todos los trabajadores que deban desplazarse en comisión de servicio a distancia superior a los tres kilómetros, contados desde su domicilio o desde el del centro de trabajo, percibirán el importe de los gastos de desplazamiento en transporte público, así como una dieta de 1.250,— Ptas. para la dieta completa y de 600,— Ptas. para media dieta.

Art. 17.—*Jornada laboral*

La jornada laboral de trabajo durante el período de vigencia de este Convenio Colectivo, será de 40 horas semanales equivalentes a 1.826,26 horas anuales de trabajo efectivo.

Para las Empresas de Santander capital y con relación a este artículo, se establecen los siguientes acuerdos:

a) Como consecuencia de los problemas de tráfico durante la época estival, se establecerá la jornada continuada, con horario de 8 a 15 horas de lunes a viernes durante el período del 1 de junio al 30 de septiembre y sábado de 9 a 1.

b) El resto del año se establecerá la jornada de lunes a viernes.

c) Si por necesidades del servicio se necesitara el trabajo en algún sábado durante este último período los trabajadores, tienen la obligación de realizarlo ajustándose durante esa semana al horario que se modifique para realizar el mismo número de horas semanales.

d) Asimismo durante estas fechas de invierno bajará todos los sábados rotativamente, un camión con su correspondiente equipo, para posibles emergencias o reclamaciones de butano, excepto este camión que le corresponda el turno de bajar si algún otro camión por necesidades del servicio tendría que bajar durante algún sábado o festivo, se abonarán las horas extraordinarias con un recargo del 150 %.

e) El personal administrativo y demás personal de almacén, se turnará de forma tal que queden atendidos los servicios de avisos, de auto-taxis y posibles cargas en el almacén.

Art. 18.—*Ropa de trabajo*

Las empresas entregarán al personal obrero dos buzos de tergal de trabajo al año. Al

personal de reparto, se les entregarán dos buzos de tergal así como camisa y pantalón en la jornada estival.

En caso de deterioro prematuro de estas prendas, serán sustituidas por nuevas, previa presentación de la deteriorada, y de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

El personal administrativo tendrá derecho a una bata o chaquetilla.

Art. 19.—*Garantías y derechos sindicales*

Los representantes sindicales de los trabajadores disfrutarán en todo momento de las garantías y derechos establecidos en la legislación específica sobre la materia.

Art. 20.—*Justificación de altas y bajas de los trabajadores*

Las empresas entregarán a los trabajadores, antes de los diez días contados desde el primero de su incorporación al trabajo una copia del parte de alta, debidamente diligenciado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. De la misma forma entregarán también cuando causan baja y dentro del mismo plazo, una copia del parte correspondiente.

Art. 21.—*Recibo de finiquito*

Todos los trabajadores al cesar en la empresa podrán solicitar antes de firmar el correspondiente recibo de finiquito, la presencia y asesoramiento del Delegado de Personal, o en ausencia de éste, de un representante del sindicato al que esté afiliado.

Art. 22.—*Jubilación*

En consideración a las especiales condicio-

nes del trabajo en esta actividad, ambas partes negociadoras acuerdan que por los Organismos correspondientes de la Seguridad Social, se estudie la posibilidad de conceder la jubilación a los trabajadores del personal obrero a los 50 años para los trabajadores y a los 55 para el resto, con el 100 por 100 del salario real en el momento de la jubilación, sin que ello suponga obligación para las empresas de abonar complemento o cuota adicional alguna sobre las prestaciones de la Seguridad Social.

Art. 23.—*Estudio de la artrosis como enfermedad profesional de los repartidores.*

Asimismo ambas partes negociadoras acuerdan que por los Organismos competentes en la materia, se estudie la posible procedencia de la consideración de la artrosis como enfermedad profesional de los repartidores y su inclusión, en su caso, en el cuadro de enfermedades profesionales, su diagnóstico y tratamiento.

Art. 24.—*Comisión de interpelación del Convenio*

La Comisión Mixta del Convenio estará constituida por los siguientes señores:

Por la representación de los trabajadores:

Valentín Peña García
José Antonio Martínez Roa
Ricardo García Fernández

Por la representación de los empresarios:

José Luis Falagán González
Ernesto Gómez Rodríguez
José Vicente Lecue Hervás

ANEXO - TABLA SALARIAL

CATEGORIAS	Salario base Mensual	Salario Anual
<i>Grupo 1.º Personal Técnico</i>		
Técnico Titulado Superior, con jefatura ...	68.000,—	1.020.000,—
Técnico Titulado Superior	64.550,—	968.250,—
Jefe Técnico Titulado (grado medio)	57.700,—	865.500,—
Técnico Titulado de grado medio	54.200,—	813.000,—
Jefe Técnico Especializado	57.700,—	865.500,—
Técnico Especializado	54.200,—	813.000,—
<i>Grupo 2.º Personal Administrativo</i>		
Jefe de Primera	57.700,—	865.500,—
Jefe de Segunda	54.200,—	813.000,—
Jefe de Negociado	50.800,—	762.000,—
Oficial de 1.ª	47.350,—	710.250,—
Oficial de 2.ª	45.620,—	684.300,—
Auxiliar	40.450,—	606.750,—
Aspirante	30.100,—	451.500,—
<i>Grupo 3.º Personal Comercial</i>		
Director Comercial	57.700,—	865.500,—
Jefe de Ventas	50.800,—	762.000,—
Viajante	40.000,—	600.000,—
<i>Personal Auxiliar</i>		
Almacenero	43.900,—	658.500,—
Telefonista	40.450,—	606.750,—
Cobrador	40.450,—	606.750,—
<i>Grupo 4.º Personal Subalterno</i>		
Vigilante jurado	40.450,—	606.750,—
Conserje	40.450,—	606.750,—
Ordenanza	40.450,—	606.750,—
Guarda	40.450,—	606.750,—
<i>Grupo 5.º Personal Obrero</i>		
<i>Subgrupo I Conductores, ayudantes y mozos</i>		
Conductor de vehículo pesado, articulado con remolque	47.350,—	710.250,—
Conductor de camión	45.620,—	684.300,—
Conductor de turismo	43.900,—	658.500,—
Ayudante de conductor de camión	43.900,—	658.500,—
Conductor de reparto	43.900,—	658.500,—
Conductor de carretilla elevadora	43.900,—	658.500,—
Mozo ayudante de conductor de reparto ...	40.450,—	606.750,—

	<i>Salario base Mensual</i>	<i>Salario Anual</i>
<i>Subgrupo II Profesionales de Oficio</i>		
Maestro	50.800,—	762.000,—
Oficial de Primera	45.630,—	684.450,—
Oficial de Segunda	43.900,—	658.500,—
Ayudante	42.200,—	633.000,—
Oficial de Tercera	42.200,—	633.000,—

ANEXO - TABLA SALARIAL

CATEGORIAS

Mozo de Almacén	40.500,—	607.500,—
<i>Aprendiz: Salario mínimo vigente según edad</i>		
<i>Subgrupo III. Especialistas</i>		
Capataz o Jefe de Equipo	47.350,—	710.250,—
Mecánico Instalador	43.900,—	658.500,—
Mecánico Visitador	43.900,—	658.500,—
<i>Subgrupo IV. Personal de Limpieza</i>		
Limpiadora	40.450,—	606.750,—

**DELEGACION PROVINCIAL DE
TRABAJO DE SANTANDER**

(Convenio Colectivo)

Convenio Colectivo de Comercio de Detallistas de Alimentación de Santander y Provincia. Cantabria.

Art. 1.—Ambito personal y funcional

Comprende este Convenio a todos los establecimientos del Comercio de Detallistas de Alimentación cuyas actividades estén actualmente reguladas por la Ordenanza de Trabajo que regula el sector de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios.

Será de aplicación a todos los trabajadores del Comercio de Detallistas de Alimentación.

Se aplicarán las excepciones que marque la legislación vigente.

Art. 2.—Ambito territorial

El presente Convenio será de aplicación a toda la Región de Cantabria regulando las condiciones mínimas de trabajo en el ramo de Comercio de Detallistas de Alimentación.

Art. 3.—Ambito temporal

La duración del presente Convenio será de un año iniciando su vigencia el 1 de Enero de 1983, habiendo sido denunciado con tres meses de antelación.

Art. 4.—Compensación y condiciones más beneficiosas.

Se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral.

Art. 5.—Jornada de trabajo

Será de 40 horas semanales (1.826,5 horas

anuales) de trabajo efectivo. La jornada será partida con descanso entre ambas partes de un mínimo de dos horas. El horario se establecerá de mutuo acuerdo teniendo en cuenta las necesidades de la Empresa y las conveniencias de los trabajadores. La hora tope de cierre será las 20 horas. No se trabajará los sábados por la tarde, ni festivos ni domingos.

Art. 6.—*Vacaciones*

Las vacaciones serán de 30 días naturales de los cuales 26 serán laborables.

Se disfrutarán 15 días entre el 15 de mayo y 30 de septiembre.

El calendario anual de vacaciones será confeccionado por la Empresa. El disfrute por el personal de los períodos recogidos en el calendario será de mutuo acuerdo con la Empresa. El calendario de vacaciones podrá ser alterado en caso de fuerza mayor reconocida por la Autoridad Laboral.

Art. 7.—En el período de vacaciones los trabajadores percibirán todos los puntos tratados en el presente Convenio sin discriminación.

Art. 8.—*Licencias retribuidas*

- a) 20 días por matrimonio.
 - b) 2 días laborables por nacimiento de hijo.
 - c) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos hermanos y cónyuge.
 - d) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos políticos y hermanos consanguíneos.
 - e) 2 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
 - f) 7 días naturales por fallecimiento de cónyuge.
 - g) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos el día de la boda.
 - h) 1 día por traslado de domicilio.
- En los casos previstos en los apartados, b), c), e), y f), si el trabajador necesita hacer un desplazamiento al efecto se ampliará la licencia, con arreglo a la siguiente escala:

Desplazamiento entre 75 y 250 km. = 1 día más.

Desplazamiento superior a 250 y hasta 500 km. = 2 días más.

Desplazamiento superior a 500 km. = 3 días más.

Art. 9.—*Salario base*

Comprende las retribuciones de la Jornada Laboral de trabajo que se recogen en el Anexo n.º 1 del Convenio.

Art. 10.—*Salario hora individual*

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 11.—*Antigüedad*

El personal comprendido en el presente convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono del 5 % sobre el salario base por cuatrienio.

Art. 12.—*Gratificación especial por idiomas*

Todo empleado que tenga amplios conocimientos de idiomas y a requerimiento de la Empresa pusiese estos conocimientos en beneficio de ella, tendrá un 10 % de plus sobre el salario base.

Art. 13.—*Gratificaciones por ornamentación de escaparates*

Aquellos trabajadores que tuviesen amplios conocimientos de decoración en escaparates y se encargaran de la decoración de los mismos, tendrán un plus del 10 % sobre el salario base.

Art. 14.—*Horas extraordinarias*

Las horas extraordinarias se abanarán a razón del 10 % del valor del salario hora, establecido en este Convenio.

Estas horas extraordinarias, serán gravadas con 10 puntos en las cotizaciones a la Seguridad Social, de forma que de éste recargo un 50 % corresponde al trabajador.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a dos al día, quince al mes y cien al año.

Para el control de dichas horas correrá a cargo de los Comités de Empresa o Delegados de Personal y, en donde no hubiere, por parte

de la Comisión Paritaria.

Art. 15.—Gratificaciones extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y julio serán equivalentes a una mensualidad de Salario de Convenio más antigüedad.

Dichas gratificaciones se abonarán los días 17 de julio y 22 de diciembre y si fuesen festivos el día inmediato anterior.

El importe de dichas gratificaciones estará en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal el correspondiente a la enfermedad justificada, accidente de trabajo, vacaciones y permiso retribuido.

Art. 16.—Gratificación por Beneficios

En concepto de beneficios se abonará una mensualidad equivalente a salario base más antigüedad. Dicha gratificación se abonará el día 31 de marzo y si fuese festivo el día inmediato anterior.

El importe de dicha gratificación estará en proporción al tiempo trabajado durante el año natural correspondiente, computándose como tal el correspondiente a enfermedad justificada, accidente de trabajo, vacaciones y permiso retribuido.

Art. 17.—Gratificación 25 años de servicio

Todo el personal a partir del 1 de mayo de 1980, percibirá cuando cumpla 25 años de servicio el importe de una mensualidad de convenio más antigüedad.

Art. 18.—Enfermedad

El personal afectado por el presente Convenio y durante la vigencia del mismo percibirá el importe íntegro de Salario base más antigüedad incluidas las pagas extraordinarias durante el tiempo de incapacidad laboral transitoria justificada, cualquiera que fuese su causa aunque hubiese sido sustituido.

Art. 19.—Prendas de trabajo

Se entregará al personal afectado por el presente Convenio y durante la vigencia del mismo las correspondientes prendas de trabajo consistentes en dos prendas adecuadas al trabajo a desarrollar. En caso de no entrega de

dichas prendas la Empresa se obliga a bonificar a los trabajadores con la cantidad de 11.000 ptas.

Art. 20.—Funciones del conductor repartidor

Serán las que establece la legislación vigente.

Art. 21.—Póliza de Seguro de Accidentes

Se concertará en la forma que recoge el Anexo n.º 2 del presente Convenio.

Art. 22.—Las empresas respetarán el Derecho de los trabajadores a afiliarse libremente.

Los trabajadores de un Sindicato podrán recaudar cuotas y distribuir información Sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

Art. 23.—Las empresas no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a la afiliación sindical. Asimismo no podrán despedir a un trabajador u ocasionarle ningún perjuicio a causa de su afiliación o actividad sindical.

Art. 24.—Los Sindicatos podrán remitir información a aquellas empresas en las que dispongan de suficiente número de afiliados a fin de que sea distribuída fuera de las horas de trabajo y sin que tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo.

Art. 25.—El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de Seguridad e Higiene.

Asimismo tendrán Derecho a inspeccionar y controlar a través de sus representantes legales las medidas que sean obligatorias para el empresario.

El empresario estará obligado a facilitar una formación práctica en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo a los trabajadores que contrate o cambie de puesto de trabajo.

Art. 26.—El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que le corresponden un período superior a seis meses en un año u ocho meses en dos años podrá reclamar a la Empresa la categoría profesional adecuada.

Art. 27.—Cuando se desempeñen funciones de categoría superior pero no preceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asimilada y la función que efectivamente realice.

Art. 28.—Si por necesidades perentorias e imprevisibles el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible manteniéndole la retribución y los derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Art. 29.—Los ascensos se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos y antigüedad, así como las facultades organizativas del empresario.

Art. 30.—En el caso de traslado del trabajador tendrá derecho a optar o por la extinción del contrato con la indemnización correspondiente al despido autorizado por causas tecnológicas o económicas o que le abonen los

gastos de traslado tanto propios como de los familiares a su cargo. El plazo de incorporación nunca podrá ser inferior a un mes.

Art. 31.—Las Empresas estarán obligadas a conceder permiso a los aprendices que asistan a cursos organizados por el P.P.O. de dos horas como máximo y siempre que este tiempo coincida con el horario de trabajo.

Art. 32.—Las diferencias económicas que resulten de lo pactado en el presente Convenio desde el 1 de enero de 1983 hasta la fecha de su entrada en vigor serán hechas efectivas en un plazo no superior al que resulte de aplicar un mes por cada tres meses de atraso.

Art. 33.—Este Convenio será aplicable desde el momento de su inscripción, sin que sea preciso el trámite de su publicación.

Cláusula Adicional. Comisión Paritaria.—Ambas partes se comprometen a constituir la comisión paritaria prevista en la Ley, de interpretación conocimiento y resolución de conflictos en número de dos miembros por cada una de las partes.

A N E X O 1

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE DETALLISTAS DE ALIMENTACION

CATEGORIAS

Grupo II

	<i>Sueldo mensual</i>	<i>Retribución anual</i>
Jefe de División	47.630 Pts.	714.450 Pts.
Encargado General	46.079 Pts.	691.185 Pts.
Jefe de Sucursal	42.867 Pts.	643.005 Pts.
Jefe de Sección	41.982 Pts.	629.730 Pts.
Dependiente mayor de 25 años	37.199 Pts.	557.985 Pts.
Dependiente de 22 a 25 años	35.495 Pts.	532.425 Pts.
Ayudante de dependiente	34.131 Pts.	511.965 Pts.
Aprendices de 18 años con 2 de servicio ...	27.625 Pts.	414.375 Pts.
Aprendices hasta 17 años		
	Salario M. Interprofesional (Su categoría)	

Grupo III

Oficial Administrativo	40.962 Pts.	614.430 Pts.
Auxiliar Administrativo	39.261 Pts.	588.915 Pts.
Auxiliar Caja 16-18 años	30.824 Pts.	462.360 Pts.
Auxiliar Caja 18-25 años	34.131 Pts.	511.965 Pts.
Auxiliar Caja mayor de 25 años	37.199 Pts.	557.985 Pts.

Grupo IV

Profesionales de Oficio	35.494 Pts.	532.410 Pts.
De primera	35.494 Pts.	532.410 Pts.
De segunda	35.494 Pts.	532.410 Pts.
Mozo especializado	35.494 Pts.	532.410 Pts.
Mozo	34.131 Pts.	511.965 Pts.

Sueldo mensual *Retribución anual*

40.962 Pts.	614.430 Pts.
39.261 Pts.	588.915 Pts.
30.824 Pts.	462.360 Pts.
34.131 Pts.	511.965 Pts.
37.199 Pts.	557.985 Pts.
35.494 Pts.	532.410 Pts.
35.494 Pts.	532.410 Pts.
35.494 Pts.	532.410 Pts.
35.494 Pts.	532.410 Pts.
34.131 Pts.	511.965 Pts.

En Santander, a 13 de julio de 1983, se reúnen en los locales de UNIPYMEC, de una parte, la representación de los Trabajadores de las Empresas de Comercio de Detallistas de Alimentación de Santander y Cantabria, y de otra, la de los Empresarios del Sector, teniendo por objeto la constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Regional, lo que se hace según las disposiciones del Título III, Artículos 87, 88 y 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Por parte de la representación de los Trabajadores, asistirán los componentes de las Centrales Sindicales que a continuación se relacionan, siendo reconocida su capacidad para las negociaciones y firma del Convenio por la representación de los Empresarios.

Central Sindical U.G.T.: Miguel Angel González Vega, Alfonso Gil Callirgos, Ana María del Río, Conchita Díez y María Luisa Alba.

Central Sindical C.C.O.O.: Francisco Calderón.

Por parte de la representación Empresarial asistirán los representantes que a continuación también se relacionan, cuya capacidad para las negociaciones y firma del Convenio es reconocida por la representación de los Trabajadores.

Representación Empresarial: Vicente Ruiz Revuelta, Juan José González, Manuel Abad Arenas y Manuel Agüeros Obeso.

Asimismo, podrán participar en las negociaciones del Convenio, Asesores por cada una de las partes, con voz pero sin voto.

También se conviene que el horario de comienzo de las reuniones sea a las 8 de la tarde y finalizando a las 10, todos los miércoles de las semanas próximas, si bien, cuando hubiere alguna necesidad urgente, se señalará, además, otro día de la semana para la negociación.

Abierto el acto, por la representación de los Trabajadores, se hace entrega de la plataforma peticional, la cual reciben los representantes de los Empresarios y manifiestan que en la próxima reunión se dará una respuesta adecuada a cada uno de los puntos.

Y en prueba de conformidad, firman las partes este Acta en el lugar y fecha del encabezamiento.

En Santander, siendo las 16,30 horas del día 12 de diciembre de 1983, se reúne en locales de UNIPYMEC, los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio de Detallistas de Alimentación que a continuación se cita:

UCEDA.: José M. Díaz Ortega, Juan J. González Saiz, José A. Trueba Fernández, Manuel Agüeros Obeso y Vicente Ruiz Revuelta.

U.G.T. Miguel A. González Vega y Alfonso Gil Callirgos.

CC.OO. Francisco Calderón.

Abierto el acto se procede a la lectura del texto íntegro del Convenio Colectivo para 1983, en el cual ambas partes se encuentran conformes y proceden a su firma.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 17,30 horas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

(Edicto)

D. Estanislao Ruiz Jabala, Juez de 1.^a Instancia de Laredo y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita en ejecución de sentencia juicio de menor cuantía n.º 45/71, sobre reclamación de cantidad, cuantía 169.909 ptas., promovido por el Procurador D. Santos Marino Linaje, en nombre y representación de D. Emiliano Martínez Hierro, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Laredo, quien actúa como Gerente de la Empresa «ALMAR, Sociedad Limitada», en Laredo, contra D. Enrique Segura Ferra, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Novelda (Alicante), en cuyos autos, a instancia de la parte ejecutante se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez lo siguiente:

«Un solar para edificar, que mide una superficie de tres mil seiscientos un metros cuadrados perdiéndose por chaflanes seis metros cuadrados, situado en la ciudad de Novelda, calle de Queipo de Llano, sin número. Linda: por la derecha entrando, con calle de Sirera y Dara; por la izquierda, con la Avenida de los Caídos, y por el fondo con Jesé López López. Segregación. De esta finca aparecen segregados dos solares, por un total de seiscientos cincuenta metros cuadrados. Inscrita en el libro 381 de Novelda, folio 183, finca número 27.327, inscripción 1.^a».

Se hace saber a los licitadores lo siguiente:

1.º—Que dicha subasta pública tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de 1.^a Instancia de Laredo y simultáneamente en la del Juzgado de 1.^a Instancia de Elda (Alicante) EL DIA SIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA.

2.º—Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor del solar que se saca a

subasta que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º—El tipo que sirve para la subasta es el de DOS MILLONES NOVECIENTAS MIL PESETAS (2.900.000 ptas.) en que ha sido valorada la finca (solar) antes descrita por el perito actuante en los autos.

4.º—En dicho remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.º—En el expresado juicio obra la oportuna documentación que estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Laredo a dieciocho de Octubre de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez de 1.^a Instancia,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

(Cédula de Emplazamiento)

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de 1.^a Instancia de Laredo y su Partido en providencia de esta fecha dictada en el Juicio de menor cuantía número 269/83, de cuantía indeterminada, promovido ante este Juzgado por el Procurador de los Tribunales Don Vicente-Tomás Merino Ibarlucea, en nombre y representación de Don Alberto Lerchundi Ayucar, mayor de edad, casado, periodista y vecino de Bilbao, con la intervención del Ministerio Fiscal y contra cuantas personas puedan tener interés y ser afectadas en dicho procedimiento sobre declaración de incapacidad de Don Román Lerchundi Gorbeña, padre del demandante, por la presente cédula SE EMPLAZA A DICHAS PERSONAS DESCONOCIDAS para que en el término de NUEVE DIAS hábiles siguientes al de la publicación de la misma en el B.O. de Cantabria o al de su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, comparezcan en dicho juicio, personándose en forma legal, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, declarándoseles en rebeldía. Se les hace saber que en este Juz-

gado se encuentran a su disposición, en caso de personamiento, las copias de la demanda, poder y documentos presentados por la parte contraria.

Y para que la presente cédula sea publicada en el B.O. de Cantabria, a efectos de dicho emplazamiento, la expido y firmo en Laredo a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO DOS DE
SANTANDER**

(Cédula de Notificación)

En los autos 311 de 1982, sobre demanda de Divorcio, de que luego se hará mérito seguido ante el Juzgado de 1.^a Instancia número Dos de Santander, se dictó Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA: En la Ciudad de Santander a tres de marzo de mil novecientos ochenta y tres. El Ilm. Sr. D. José Ignacio Alvarez Sánchez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de la misma despues de haber visto los presentes autos sobre demanda de divorcio seguidos entre partes: de la una como demandante, D. Francisco Calvo Gómez, mayor de edad, casado, peluquero y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Fernando Cuevas Oveja y dirigido por el Letrado D. Nobel Carral Larrauri, y de la otra como demandada, Doña Aurora Ruiz San Emeterio, mayor de edad, casada y vecina de Bilbao, no comparecida en las actuaciones; y

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D. Francisco Calvo Gómez, contra Doña Aurora Ruiz San Emeterio, debo declarar y declaro disuelto, a los meros efectos civiles, el matrimonio contraído por ambos cónyuges, con los efectos prevenidos por la Ley, difiriendo a ejecución de Sentencia la determinación de las medidas a que se refieren los artículos 91 y siguientes del Código Civil, declarando disuelto el régimen económico matrimonial, sin expresa imposición de costas. Una vez firme esta resolución, procédase a su anotación

en el Registro Civil en que conste el matrimonio de los cónyuges.

ASI POR ESTA MI SENTENCIA, lo pronuncio mando y firmo.—José Ignacio Alvarez Sánchez. (Rubricado).

PUBLICACION: Leída y publicada fue la anterior Sentencia, por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí, José Utrilla y Camy (Rubricado).

Y para insertar en el B.O. de Cantabria, a fin de notificar aludida sentencia a la demandada Doña Aurora Ruiz San Emeterio, expido la presente en Santander a once de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO UNO DE
SANTANDER**

D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez del Juzgado de Distrito número Uno de los de Santander.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de Cognición bajo el número 277/83, sobre reclamación de cantidad a instancia de la Procuradora, Doña Estela Mora Gandarillas, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de casa, n.º 18 de la calle Enseñanza de esta Ciudad, contra Herencia yacente de los cónyuges, D. Pedro Gutiérrez Salas y D.^a Felisa Miranda Gancelo, y demás personas desconocidas o inciertas interesadas en su sucesión, y en proveído del día de hoy, y por medio del presente se emplaza a los referidos demandados, para que en el improrrogable plazo de seis días se personen en autos, bajo apercibimiento de que de no verificarlo así serán declarados rebeldes, parándolo el perjuicio a que en Derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados anteriormente expresados y su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Santan-

der a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO DOS DE
SANTANDER**

(Edicto)

En los autos de Tercería de dominio seguidos al núm. 462-82-83, promovidos por la Procurador Sra. Camy Rodríguez en representación de D. Fernando Calderón y López de Arroyabe contra otro y D.^a Marly Kuenerz Riedel mayor de edad, casada, sus labores y en ignorado paradero, respecto de los bienes embargados a ésta en los autos de Juicio ejecutivo seguidos por el Banco de Santander, S. A. contra dicha demandada, se ha dictado la siguiente:

«PROVIDENCIA JUEZ SR. ALVAREZ SANCHEZ.—En Santander a dieciseis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Dada cuenta de la anterior diligencia y finalizado el término concedido a la demandada D.^a Marly Kuenerz Riedel, emplazada por medio de edictos para comparecer en autos, sin haberlo hecho, se hace un segundo llamamiento a la misma para que comparezca en los autos a personarse en forma, si lo estima conveniente, dentro del término de cuatro días que se le conceden a tal fin, por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, publicándose además en el B.O. de la Provincia, cuidando de esto último, la representación actora, a la que se entregará un ejemplar de edicto para que cuide su cumplimiento. Lo mando y firma S. S.^a doy fe. Firmados: José Ignacio Alvarez Sánchez. Ante mí: José Utrilla Camy. Rubricados (Es copia).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la demandada D.^a Marly Kuenerz Riedel a la que se hacen los apercibimientos del caso se inserta el presente en este periódico oficial.

Dado en Santander a 16 de diciembre de 1983.

El Magistrado Juez, *El Secretario,*

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO DOS DE
SANTANDER**

(Edicto)

En virtud de haberse así acordado por auto-dictado con esta misma fecha en el expediente sobre suspensión de pagos seguidos por este Juzgado al núm 102-83 promovidos por el Procurador Sr. Bolado Madrazo en representación de la Compañía Mercantil «COMPAÑIA MADRILEÑA DE NAVEGACION, S. A.» residente en este Capital en la calle Lealtad número 13, por medio del presente y a los efectos prevenidos por la Ley de 26 de Julio de 1922 se hace saber: que ha sido declarada en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional expresada Compañía Mercantil «COMPAÑIA MADRILEÑA DE NAVEGACION, S. A.» al haber resultado en el dictamen definitivo de los Interventores Judiciales un superavit a favor del activo de 689.295.947 pesetas y señalado para la celebración de la Junta General de Acreedores el próximo día ocho de febrero del próximo año a sus once horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado núm. Dos de los de esta Capital, sita en el Palacio de Justicia, a cuyo acto se cita a todos los acreedores que no pudieran ser citados con arreglo a las normas establecidas al efecto por expresada Ley y a lo que se hacen los apercibimientos del caso y saber que podrán comparecer personalmente o por medio de representante legal con poder suficiente para ello.

Dado en Santander a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado Juez, *El Secretario,*

**JUZGADO DE DISTRITO, VILLACARRIEDO
SANTANDER**

(Edicto)

D. Jesús Fernández Cobo, Secretario sustituto del Juzgado de distrito de Villacarriedo (Cantabria).

DOY FE: Que en los autos de Juicio Verbal de DESAHUCIO número 32 de 1983, promovidos por don Ramiro Diego Ruiz, representado

por el Procurador de los Tribunales don Isidoro Báscones de la Cuesta, contra el demandado don Rafael Martínez Cadavieco, por cuantía de 120.000 pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«SENTENCIA: En Villacarriedo a seis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, el señor don Carlos Huidobro Blanc, Juez de Distrito en prórroga de jurisdicción, habiendo visto y oído este juicio verbal de DESAHUCIO por falta de pago, seguido a instancia del Procurador don Isidoro Báscones de la Cuesta en nombre y representación de don Ramiro Diego Ruiz, mayor de edad viudo, industrial, vecino de Santander, contra don Rafael Martínez Cadavieco, mayor de edad, casado, actualmente con domicilio desconocido, no compareció en esta instancia, y ,

FALLO: Que estimando la demanda promovida por el Procurador don Isidoro Báscones de la Cuesta en nombre y representación de don Ramiro Diego Ruiz, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la vivienda, piso tercero, de un edificio radicante en el barrio de los Rosales, del pueblo de Sarón, condenando al demandado don Rafael Martínez Cadavieco a estar y pasar por esta declaración, y a desalojar y poner a disposición de la parte demandante la mencionada vivienda dentro del término legal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciere e imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: D. Carlos Huidobro Blanc. (Rubricado).

Concuerda bien y fielmente con su original, a que, en todo caso me remito, y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente en Villacarriedo a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO DOS DE
SANTANDER

(Edicto)

En los autos de Juicio declarativo de Mayor cuantía seguidos al núm. 523/82 promovidos

por el Procurador Sr. Aguilera San Miguel se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA: En la ciudad de Santander a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El Ilmo. Sr. Don José Ignacio Alvarez Sánchez Magistrado Juez de 1.^a Instancia del Juzgado número Dos de los de la misma ha visto los presentes autos de Juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes de la una como demandante Doña Marta Trueba Salcedo; Don Vicente López Trueba; Dña. Marta López Trueba por sí misma y en representación de sus dos hijos menores de edad Sandra e Inocencio Palacios López; Doña Encarnación y Don Amalio Revuelta Cruz; Doña María Teresa, María Pilar, Don Fernando, Doña María Antonia, Don Federico y Doña Elisa Veci Cruz; Don Benedictino Ramón, Doña Sofía, Doña Clementina Revuelta Cedrún; Doña América y Don Juan Manuel Revuelta Gómez, Don Carlos Valentín y Doña María del Carmen Abelán Revuelta, representados por el Procurador señor Aguilera San Miguel y dirección del Letrado Sr. Fernández Casadevante, y de la otra como demandados Doña Esperanzas Presmanes Solana; Don Angel Campo Presmanes y Doña Esperanza Campo Presmanes, viuda, hijos/respectivos del difunto Don Angel Campo Solana, mayores de edad, domiciliados en Solares, Barrio de la Ventilla, 1, (Santander) y representados por el Procurador Sr. Bolado Madrazo y dirección del Letrado Sr. Martínez Gándara, y contra la herencia yacente de Don Angel Campo Solana y cuantas personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en la misma, que han permanecido en rebeldía durante el juicio, sobre reclamación de cantidad. Vistos los preceptos legales citados y demás aplicación.

FALLO: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Aguilera San Miguel en representación de Doña Marta Trueba Salcedo; D. Vicente López Trueba; Dña. Marta López Trueba, por sí misma y en representación de sus dos hijos menores de edad Sandra e Inocencio Palacio López; Dña. Encarnación y Don Amalio Revuelta Cruz; Doña María Teresa, Doña María del Pilar; Don Fernando, Dña. María Antonia, D. Federico, Doña Elisa Veci Cruz; D. Benedictino Ramón, Doña Sofía, Doña Clementina Revuelta Cedrún; Doña América; D. Juan Manuel Revuelta

Gómez; D. Carlos Valentín, Doña María del Carmen Abelán Revuelta, contra Dña. Esperanza Presmanes Solana; D. Angel Campo Presmanes y Dña. Esperanza Campo Presmanes, y contra la herencia yacente de D. Angel Campo Solana y cuantas personas desconocidas e inciertas pudieran tener interés en la misma, debo de condenar y condeno a la herencia yacente de Angel Campo Solana al abono a los actores de las sumas reclamadas en la demanda, que se desglosa de la siguiente forma: A Dña. Marta López Trueba y Sandra e Inicencio Palacio López, por la muerte de D. Inocencio Palacio Presmanes, Dos millones de pesetas. A Dña. Marta Trueba Salcedo, Marta y Vicente López Trueba, por la muerte de D. Vicente López Díez, un millón de pesetas. A Doña Encarnación y D. Amalio Revuelta Cruz, por la muerte de D. Amalio Revuelta Cruz, un millón de pesetas. A Dña. Encarnación y D. Amalio Revuelta Cruz por la muerte de Dña. Encarnación Cruz Pérez, setecientos cincuenta mil pesetas. A Dña. Teresa, Dña. Pilar, D. Fernando, Dña. Antonia, D. Federico y Dña. Elisa Veci Cruz por la muerte de D. José Manuel Veci Cruz, un millón de pesetas. A Dña. Teresa, Dña. Elisa, D. Fernando, Dña. Antonia, D. Federico y Dña. Elisa Veci Cruz por la muerte de Doña Concepción Cruz Cedrún, setecientos cincuenta mil pesetas. A D. Benedictino Ramón, Dña. Sofía, Dña. Clementina Revuelta Cedrún, Dña. América y D. Juan Manuel Revuelta Gómez, a D. Carlos-Valentín, Dña. María del Carmen Abelán Revuelta, por la muerte de D. Manuel Revuelta Cedrún un millón de pesetas. Y para la lesionada Dña. Elisa Veci Cruz, ciento veinte mil pesetas por los días de baja, y trescientas cincuenta mil pesetas por las secuelas, debo absolver y absuelvo a Dña. Esperanza Presmanes Solana, D. Angel y Dña. Esperanza Campo Presmanes de los pedimentos de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia juzgando en esta instancia lo pronuncio mando y firmo. Firmado: José Ignacio Alvarez Sánchez. Rubricado. Es copia.

Y para que tenga lugar la notificación a los demandados en rebeldía se inserta el presente en este Periódico Oficial.

Dado en Santander a 20 de octubre de 1983.

El Magistrado Juez, El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

(Edicto)

En los autos de Juicio ejecutivo seguidos al núm. 424-81 promovidos por el Procurador señor Llanos García en representación de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria contra otros y «Justo Fernández Sánchez», S. A. JUFERSA, que tuvo su domicilio en Valencia y D. Eusebio Polo Recio y Dña. Julia María Rodríguez de Vera Roda, mayores de edad que residieron en esta capital, hoy todos ellos en ignorado paradero sobre reclamación de 25.588.309 pesetas de principal más otras 5.000.000 de pesetas fijadas para pago de intereses costas y gastos judiciales a instancia de la parte actora ha acordado citar de remate a expresados demandados en ignorado paradero a fin de que si lo estiman conveniente a sus derechos comparezcan en los autos a oponerse a la ejecución dentro del término de nueve días que se les conceda a tal fin haciéndoles los apercibimientos del caso y saber que no ha tenido lugar el embargo de bienes de su propiedad, para lo que no era necesario el requerimiento oportuno, habida cuenta su situación en ignorado paradero, por ignorarse la existencia de los mismos.

Dado en Santander a cinco de diciembre de 1983.

El Magistrado Juez, El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio Tudanca Saiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos núm. 390 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO: En la Ciudad de Burgos a veintidos de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Iltmo. Sr. Presidente. D. José Luis Olías Grinda. Iltmos. Srs. Magistrados. D. Manuel Aller Casas. D. Juan Sancho Fraile.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Menor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Santander y seguidos entre partes, como demandantes apelados, Don Federico Cagiga Bárcena, pensionista y su esposa doña Jesusa Bolado Blanco, sin profesión especial, ambos mayores de edad y vecinos de Revilla (Ayuntamiento de Camargo), no comparecidos en esta instancia por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, como demandado apelante, D. José Manuel del Cueto Llera, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Monte (Ayuntamiento de Santander), representado en esta instancia por el Procurador Dña. Mercedes Manero Barriuso y defendido por el Letrado D. Eduardo Lastra Olano, y como demandado apelado, Dña. Manuela Costas Balaguer, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Monte (Ayuntamiento de Santander), no comparecida en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato de compraventa y otros extremos autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número Uno de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, imponiendo expresamente a los demandados apelantes las costas causadas en esta apelación. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal, y a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Luis Olías Grinda. Manuel Aller Casas, Juan Sancho Fraile. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y tenga lugar su publicación a la mayor urgencia posible, en el Boletín Oficial

de la Provincia de Santander, expido la presente que firmo en Burgos a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio Tudanca Saiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos núm. 612 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO: En la Ciudad de Burgos a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Iltmo. Sr. Presidente. D. José Luis Olías Grinda. Iltmos. Srs. Magistrados. D. Pedro Meneses Vicente. D. Rafael Pérez Alvarellos.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Mayor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Santander y seguidos entre partes, como demandantes apelantes, D. José Antonio Menchaca González, empleado; D. José Pereda González, pintor, D. Antonio de Blas González, comerciante; D. Antonio Gutiérrez Rivas, maestro de taller; Dña. María-Elena-Belén Cañizal Obregón, Auxiliar Administrativo; D. Félix de las Heras Candelas; administrativo; D. Angel Figueroa Miguel, delineante; D. Angel Guerra Callejo, industrial; D. Manuel Arroyo González, doctor en Químicas; todos mayores de edad, casados y vecinos de Santander (Cantabria), representados en esta instancia por el Procurador Sra. Manero Barriuso y defendidos por el Letrado D. Eduardo Lastra Olano, como demandantes apelantes desiertos adheridos al recurso, D. Jorge Monge Guinchard. Ingeniero; y su esposa Dña. María de los Angeles Purón Pedregal, sin profesión especial, ambos mayores de edad y vecinos de México, representados en esta instancia por el Procurador Dña. Mercedes Manero Barriuso y defendidos por el Letrado D. Eduardo Lastra Olano, y como demandados apelados, D. Federico Ibáñez Peláez, industrial; y su esposa Dña. María Jesús López Caso, sus

labores, ambos mayores de edad y vecinos de Santander, no comparecidos en esta instancia por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal; sobre ratificación de escritura de división horizontal y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia que con fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número Dos de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que, desestimando la apelación contra ella interpuesta, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que, con fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y uno, recayó en la primera instancia de este proceso sin imponer, por lo demás a ninguna de las partes las costas procesales devengadas por la sustanciación del recurso. Así por esta nuestra Sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Luis Olías Grinda.—Pedro Meneses Vicente.—Rafael Pérez Alvarelllos.— Firmados y rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

**JUZGADO DE DISTRITO DE
MEDIO CUDEYO (CANTABRIA)**

(Cédula de Emplazamiento)

En méritos de lo acordado por S. S.^a, por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio de cognición número 42 de 1983, instados por Don Jesús García Quintana, mayor de edad, casado, pensionista, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Fermín Bolado Madrazo, contra Dña. María Cañedo Agudo, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Sobarzo y otras, y contra los herederos de D. Benigno Cobo Buenaventura, cuyos nombres, domicilio y circunstancias personales se desconocen, sobre ejercicio de acción confesoria de servidumbre de paso permanente.

Por la presente, se emplaza a los Herederos de D. Benigno Cobo Buenaventura, a fin de que en el improrrogable término de SEIS DIAS, se personen en los autos y contesten a la demanda por escrito y demás formalidades de Ley, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y se seguirá el juicio en rebeldía de los mismos.

Y para que sirva de emplazamiento a los citados herederos y su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Cantabria, firmo la presente en Medio Cudeyo, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO DOS DE
SANTANDER**

(Edicto)

En los autos de Juicio declarativo de menor cuantía seguidos al núm. 374/83, entre las partes que luego se dirán se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA: En la ciudad de Santander a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. El Ilmo. Sr. D. José Ignacio Álvarez Sánchez, Magistrado Juez de 1.^a Instancia del Juzgado número Dos de los de la misma ha visto los presentes autos de Juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes de la una como demandante la Sociedad Mercantil EMILIO AGUILERA, S.A. con domicilio social en éste, Astillero (Santander), representado por el Procurador Sr. Cortazar Cabrillo y dirección del Letrado D. Benito Laborda Falla y de la otra como demandada Dña. ANA SANCHEZ VILLAESCUSA, mayor de edad, casada, comerciante, con domicilio en Melgar de Fernamental (Burgos), que ha permanecido en rebeldía durante el juicio, sobre reclamación de cantidad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación.

FALLO: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador Sr. Cortazar Cabrillo en representación de la Sociedad Mercantil EMILIO AGUIRELA, S.A. con-

tra Dña. ANA SANCHEZ VILLAESCUSA, de-
bo de condenar y condeno a la demanda, una
vez sea firme esta sentencia a pagar a la acto-
ra la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL
OCHOCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE PE-
SETAS, sin hacer expresa imposición de cos-
tas. Así por esta mi sentencia juzgado en esta
instancia lo pronuncio mando y firmo.—Fir-
mo.—Firma: José Ignacio Alvarez Sánchez.—
Firmado.—Rubricado.—Es copia.

Y para que tenga lugar la notificación a la
demanda se inserta el presente en este Período
Oficial.

Dado en Santander a veintiseis de noviem-
bre de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado Juez, El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO TRES DE
SANTANDER

D. Francisco Rebolledo Rodríguez, Secretario
de Juzgado de Primera Instancia núm. Tres
de Santander.

DOY FE: Que en los autos de juicio ejecu-
tivo promovidos por Hierros y Aceros de San-
tander, S. A. contra Servihogar Sociedad Coope-
rativa Limitada se ha dictado la sentencia cu-
yo encabezamiento y parte dispositiva son co-
mo siguen:

SENTENCIA: En la Ciudad de Santander,
cinco de diciembre de mil novecientos ochen-
ta y tres. El Sr. D. Guillermo Sacristán Repre-
sa, Magistrado-Juez de Primera Instancia del
Juzgado número Tres de esta Capital, ha visto
los presentes autos de juicio ejecutivo promo-
vidos por el Procurador D. Dionisio Mantilla
Rodríguez en nombre y representación de Hie-
rros y Aceros de Santander, S. A. y dirigido
por el Letrado D. Luis Revenga Sánchez, con-
tra Servihogar Sociedad Cooperativa Limita-
da, declarada en rebeldía en estas actuaciones
y versando el juicio sobre reclamación de can-
tidad y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir
la ejecución adelante hasta hacer trance y re-
mate en los bienes embargados y que en lo su-
cesivo puedan embargarse al deudor Servihogar

Sociedad Cooperativa Limitada de las respon-
sabilidades porque se despachó, o sea, por la
cantidad de Ciento sesenta y ocho mil ochocien-
tas noventa y nueve pesetas, importe del prin-
cipal, más los gastos de protestas, sus intere-
ses legales desde la fecha de estos últimos y
las costas que se imponen a dicha parte deman-
dada. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio,
mando y firmo. Fdo. D. Guillermo Sacristán
Represa. Ante mí. Francisco Rebollo.—Rubri-
cados.

Concuerta bien y fielmente con su original
a que en todo caso me remito y para que conste
y en cumplimiento de lo mandado, expido
el presente en Santander a seis de diciembre
de mil novecientos ochenta y tres.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO UNO DE
SANTANDER

D. Julio Saez Vélez, Magistrado-Juez de Prime-
ra Instancia número Uno de Santander y
su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi
cargo y Secretaría del que refrenda se trami-
tan autos de Separación Conyugal número 709
de 1983, a instancia de D. Celestino Abascal
Pila, mayor de edad, casado, productor y ve-
cino de Parbayón de Piélagos (Santander), re-
presentado por el Procurador D. Ramón Cor-
tázar Cabrillo, contra Dña. Josefa Arce Miguel,
mayor de edad, casada, sus labores y hoy en
ignorado paradero, en cuyo procedimiento se
ha acordado emplazar a la demandada citada
por medio del presente edicto para que dentro
del término de veinte días comparezca en autos
personándose en forma por medio de Abogado
y Procurador, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de emplazamiento a la
demandada mencionada anteriormente, y su
publicación en el Boletín Oficial de Cantabria,
libro el presente.

Dado en Santander a treinta de Noviem-
bre de mil novecientos ochenta y tres.

Magistrado-Juez de 1.ª Instancia,

Julio Sáez Vélez

El Secretario,

José Casado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO TRES DE
SANTANDER

D. Francisco Rebollo Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Santander.

DOY FE: Que en los autos de demanda de divorcio promovidos por D. Miguel Arce Gutiérrez contra Dña. Milagros Quintana de la Colina, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte disposita son como siguen:

SENTENCIA: En la ciudad de Santander a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de esta capital ha visto y leído los presentes autos de juicio de divorcio, promovidos por el Procurador Dña. Blanca Martínez García, en representación de D. Miguel Arce Gutiérrez, mayor de edad, casado, marino y vecino de Santander, dirigido por el Letrado D. César Martínez García, contra Dña. Milagros Quintana de la Colina, mayor de edad, casada, sin profesión especial y en ignorado paradero, declarada en rebeldía en estos autos, y...

FALLO: Que con estimación de la demanda presentada por D. Miguel Arce Gutiérrez representado por la Procurador Dña. Blanca Martínez García, frente a Dña. Milagros Quintana de la Colina, declarada en rebeldía, debo declarar la disolución del matrimonio constituido por demandante y demandada, por causa de divorcio con todos los efectos legalmente establecidos. Sin expresa condena en costas. Una vez sea firme esta resolución, anotese en el Registro Civil de Camargo (Cantabria) en cuyo tomo 8, folio 103 figura inscrito dicho matrimonio. Así por esta mi Sentencia que se notificará a la demandada en rebeldía en la forma prevista por la Ley, salvo que la parte actora solicite su notificación personal dentro del término legal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fdo. Guillermo Sacristán. Ante mí.—Francisco Rebollo.—Rubricados.

Concuerda bien y fielmente con su original a que en todo caso me remito y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido

el presente en Santander a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE LAREDO
(CANTABRIA)

D. Estanislao Ruiz Jabala, Juez de Primera Instancia de Laredo y su Partido.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita Expediente de dominio número 240/1983, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido respecto a la finca que luego se describirá bajo el número 1, y sobre matriculación de las fincas que seguidamente se describirá, a los números 2 al 5 ambos inclusivos; instado por el Procurador D. Juan Luis Pelayo Pascua, en nombre y representación de Dña. Rosa Calvo González, mayor de edad, viuda, ama de casa y vecina de Bilbao que actúa en beneficio de la comunidad de bienes que tiene formada con sus tres hijos D. José-Luis; Dña. Rosa-María y D. Jesús-María Carrera Calvo. *Fincas de referencia:*

1.—UNA CASA al punto de San Román, sin número, compuesta de bodega o piso bajo, piso primero y segundo; linda: Norte, herederos de Antonio Pagola Sur, camino real; Este, Fermín Orella y Oeste, herederos de Pedro Aramburu. Mide mil cuarenta pies, cuadrados, equivalentes a ochenta metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados.

2.—UN TERRENO en la Llosa de Los Manzanares, al sitio de San Román, que linda: Norte y Oeste, con una senda; Sur, herederos de Luciano Villota, y al Este. Dámaso Llano. Mide, cincuenta y cinco brazas, igual a dos áreas cinco centiáreas.

3.—UN TERRENO en Manzanares, sitio de San Román, que linda: Norte y Sur, camino de servidumbre; Este, herederos de Cosme Portillo, y Oeste los de Manuel Baquiola. Mide un área noventa centiáreas y unas cincuneta brazas.

4.—OTRO TERRENO en San Román, que mide ochenta y seis brazas o sean tres áreas cuarenta centiáreas, que linda: Norte, Fermín Orella; Sur, Gregorio Ortiz; Este, herederos

de Manuel Orbea, y Oeste, los de Luciano Villota.

5.—UN TERRENO al sitio de San Román, contiguo a la casa descrita al número uno, con la cual linda por el Este, cuyo terreno linda: Norte, terreno de Manuel Ruiz y Domingo Pagola; Sur, terreno de Fermín Orella, y al Oeste, con el mismo Fermín Orella, camino de servidumbre y Dominga Ortiz. Mide ciento treinta y cuatro brazas, igual a cinco áreas y nueve centiáreas.

Por el presente edicto se convoca a cuantas personas desconocidas e ignoradas entre los que se encuentran los titulares de los predios circundantes, y a cuantas personas este expediente pueda perjudicar, para que dentro del plazo de DIEZ DIAS siguientes a la publicación, se personen en el expediente, alegando lo procedente a su derecho.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido el presente en Laredo a veintitres de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez de 1.ª Instancia

El Secretario,

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE LAREDO
(CANTABRIA)**

(Circular de Emplazamiento)

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de 1.ª Instancia de Laredo y su Partido en providencia de esta fecha dictada en el juicio de divorcio número 210/83, promovido ante este Juzgado por D. Bernardo Viñas Miguel, mayor de edad, casado, marinero y vecino de Laredo, representado por el Procurador, de los Tribunales D. José-Luis Rodríguez Muñoz, contra Dña. María del Pilar Rentería Alonso, mayor de edad, esposa del demandante y actualmente en paradero desconocido, por la presente cédula se emplaza a la demandada Dña. María del Pilar Rentería Alonso, para que dentro del término legal de VEINTE DIAS hábiles siguientes al de la publicación de la misma en el B.O. de Cantabria o al de su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, comparezca en expresado juicio, personándose

en forma legal, contestando a la demanda, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, declarándosela en rebeldía. Se hace saber a dicha demandada que en este Juzgado tiene a su disposición las copias de la demanda y documentos.

Y para dicho emplazamiento, expido la presente cédula que será insertada en el B.O. de Cantabria, y la firmo en Laredo a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO TRES DE
SANTANDER**

D. Francisco Rebollo Rodríguez, Secretario Juzgado de Primera Instancia número Tres de Santander.

DOY FE: Que en los autos de juicio ejecutivo promovido por el Procurador Sr. Llanos García en representación de D. José Llano Trueba contra D. José Miguel Abascal Marazón se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

SENTENCIA: En Santander a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. El Ilmo Sr. D. Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número Tres de esta capital ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. José Antonio Llanos García en representación de D. José Llano Trueba, dirigido por el Letrado Dña. María Victoria Ortega Benito, contra D. José Miguel Abascal Marazón, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pámanes, Municipio de Liérganes, declarado en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. José Manuel Abascal Marazón y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor don José Llano Trueba de las responsabilidades

porque se despachó, o sea, por la cantidad de Noventa y tres mil doscientas ochenta y tres pesetas importe del principal, más los gastos de protestos, sus intereses legales desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Así por esta mi setencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fdo. Guillermo Sacristán. Ante mí.—Francisco Rebollo.—Rubricados.

Concuerta bien y fielmente con su original a que en todo caso me remito y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Santander a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Alfonso Santistéban Ruiz, Juez de 1.^a Instancia de la ciudad de Torrelavega y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo 501/83 sobre separación matrimonial, promovido por Dña. María del Pilar Delgado Gutiérrez, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Suances, representada por el Procurador D. Manuel-Alfonso Gutiérrez Pereda, defendida por el Letrado don Nilo Merino Campos, contra el esposo de aquella D. Santiago Díez Fernández, mayor de edad, marino y vecino de La Albericia que tuvo su domicilio en Colonia Virgen del Mar, 20, y hoy en ignorado paradero y con intervención del Ministerio Fiscal, se ha acordado que por medio de este edicto, que se fijará en tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, se emplace al esposo demandado indicado, para que en término de veinte días siguientes a la exposición del edicto o a la publicación del mismo en dicho periódico oficial, se persone en dicho juicio, por medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso y se le hace saber que, caso de comparecer, se le concederá término para contestar la demanda y que caso de comparecer y sin hacerlo tiene a

su disposición en este Juzgado las copias simples de la demanda y de los documentos a ella aportados presentadas para el mismo.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado, se expide este edicto en Torrelavega, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos núm. 652 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Iltmo. Sr. Presidente D. José Luis Olías Grinda. Iltmos. Sres. Magistrados D. Pedro Meneses Vicente y D. Rafael Pérez Alvarelos.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos incidentales, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, Dña. Emilia Fraile González, mayor de edad, casada, sin profesión especial vecina de Torrelavega (Santander), representada en esta instancia por el Procurador Dña. Concepción Alvarez Omaña y defendida por el Letrado D. Rafael Calderón Torre; y de otra, como demandado-apelado, don Manuel García Cabrera, mayor de edad, casado, especialista, vecino de Torrelavega (Santander), el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que respecto a él se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal; siendo parte el Ministerio Fiscal, sobre separación conyugal, autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha catorce de octubre de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Torrelavega.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que desestimando la apelación contra ella interpuesta —a nombre de la demandante, doña Emilia Fraile González— debemos confirmar y confirmamos, íntegramente, la sentencia que, con fecha catorce de octubre de mil novecientos ochenta y uno, recayó en la primera instancia de este proceso, sin imponer, por lo demás, a ninguna de las partes las costas devenidas por la sustanciación del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma dispuesto en la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Pedro Meneses Vicente.—Rafael Pérez Alvarellos.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a primero de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO TRES DE
SANTANDER**

D. Guillermo Sacristán Represa, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Santander.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 568-82, se tramita expediente de suspensión de pagos a instancia del Procurador Sra. Camy Rodríguez en representación de la entidad R. H. División Maquinaria Agrícola, S. A. con domicilio en Maliaño, Avenida la Cerrada, n.º 3, de cuantía 48.648.868,64 pesetas, en cuyos autos se ha dictado con fecha dos de diciembre pasado el Auto que es firme y cuya parte dispositiva es como sigue: «El Ilmo. Sr. D. Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de Santander, por ante mí el Secretario dijo: Se mantiene la calificación de insolvencia Definitiva de la entidad suspensa Ruiz Hermanos División Maquinaria Agrícola, S. A. acordada en Auto de veintiseis de marzo último. Hágase público este acuerdo por medio de edictos que se fijarán en el Tablón de anuncios de este Juzgado y se insertarán en el Boletín Oficial de la Región y en el Diario Monta-

ñés de esta ciudad, anotándose en los Registros de este Juzgado, Mercantil y de la Propiedad de esta ciudad, expidiéndose los despachos necesarios. Fórmese pieza separada de calificación para la determinación y efectividad de las responsabilidades en que haya podido incurrir la entidad suspensa, que se formará con testimonio del dictamen de los Interventores, del Auto de fecha 26 de marzo último y del presente. Una vez transcurrido el plazo de cinco días a que se refiere el párrafo primero, último inciso del artículo 10 de la Ley antes citada, dese cuenta para acordar lo más procedente.

Así lo manda y firma S. S.ª de que doy fe. Fdo: Guillermo Sacristán.—Ante mí: Francisco Rebollo.—Rubricados.

Dado en Santander a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado Juez, El Secretario,

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO QUINCE DE MADRID**

(Edicto)

De conformidad con lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en expediente seguido en este Juzgado con el núm.1364/83, por medio del presente se anuncia la muerte, sin otorgar testamento de D. Antonio Martín y Ubieta, natural de Santoña (Santander), hijo de Antonio y de Francisca, que falleció en Madrid el día 29 de octubre de 1978, en estado de soltero, sin hijos, habiendo fallecido con anterioridad sus padres y su tío D. Cosme Ubieta y Echeandía; no tenía hermanos ni sobrinos, y reclama su herencia su primo hermano D. José Ubieta y Ezquerria, hijo de su tío D. Cosme Ubieta y Echeandía, y...

Por medio del presente se llama a todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a esta herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado en el plazo de TREINTA DIAS.

Dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 663 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

CERTIFICO: Que en los autos número 663 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Burgos a veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

La Sala de la Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de la Ley Especial de Arrendamientos Rústicos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Santoña, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, D. José Luis Corrales Corrales, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Beranga —Ayuntamiento de Hazas de Cesto—, en concepto de arrendador y condueño además para la comunidad de condueños, que ha estado representado en esta instancia por la Procurador Doña Concepción Alvarez Omaña y defendido por el Letrado D. Agustín Bocanegra Menéndez, y de otra, como demandado-apelado, D. Moises Sáinz Aja, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Beranga —Ayuntamiento de Hazas de Cesto—, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él, se ha entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato de arrendamiento rústico-ganadero; autos que pueden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Santoña.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLO: Que revocando la sentencia recurrida y sin entrar a resolver el fondo de la cuestión debatida, debemos declarar y declaramos la incompetencia de

jurisdicción de este Tribunal, para conocer el presente asunto, desestimando la demanda tal como viene planteada en este concreto procedimiento, imponiendo al actor las costas causadas en primera instancia, sin hacer especial imposición de las causadas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley y para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.— Rubricados.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Burgos a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA SAN VICENTE DE LA BARQUERA (CANTABRIA)

(Edicto)

D. Antonio Gómez Casado, Juez de Primera Instancia Accidental de San Vicente de la Barquera y su Partido (Cantabria)

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de declaración de herederos, bajo el núm. 74/1983, de D. José Manuel González Gómez, hijo de Manuel y de Elena, soltero, natural de Tudanca y quien falleció en Madrid el día 25 de octubre de 1982, teniendo su residencia, digo, su última residencia conocida en Tudanca (Cantabria), instado dicho expediente por su hermana Dña. María Josefa González Gómez a favor de la misma, por la presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Y para que conste expido y firmo el presente en San Vicente de la Barquera a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez de 1.ª Instancia

El Secretario,

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO TRES DE
SANTANDER**

(Cédula de Emplazamiento y Citación)

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de Santander, en el juicio de separación conyugal núm. 184-83, que en este Juzgado se sigue a instancia de Dña. Mariana Pinedo Martínez, representada por el Procurador Sr. González Martínez, contra D. Manuel Jesús Bedia Bedia, mayor de edad, casado, vecino de Bilbao, actualmente en ignorado paradero, por medio de la presente se emplaza al demandado para que en el término de veinte días comparezca en autos y la conteste en forma bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Asimismo se cita al demandado para que el día veinticuatro de febrero próximo y horas de las once comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado en el expediente de medidas provisionales para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander, a 21 de diciembre de 1983.

El Secretario,

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO TRES DE
SANTANDER**

D. Francisco Rebollo Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Santander.

DOY FE: Que en los autos de demanda de divorcio promovidos por Dña. Laudelina Pérez Oria contra D. Angel Francisco González Castanedo se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

SENTENCIA: En la ciudad de Santander a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Ilmo. Sr. D. Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio de divorcio promovidos por el Procurador D. José Antonio de Llanos García, en representación de Dña. Laudelina Pérez Oria, mayor de edad, casada, empleada y vecina de La Cavada, dirigido por el Letrado D. Luis Herrera G. de Leaniz, contra D. Angel Francisco González Castanedo, mayor de edad, obrero, de ignorado paradero declarado en rebeldía en estos autos, habiendo sido parte del Ministerio Fiscal; y...

FALLO: Que con estimación de la demanda presentada por Dña. Laudelina Pérez Oria, representada por el Procurador D. José Antonio de Llanos García contra D. Angel Francisco González Castanedo, en rebeldía, debo declarar la disolución del matrimonio constituido por los litigantes por causa de divorcio. Una vez firme esta resolución, comuníquese de oficio al Registro Civil de Santander en cuyo tomo 38, y página 436, figura inscrito el matrimonio al que se refiere.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fdo.: Guillermo Sacristán.—Ante mí.—Francisco Rebollo.—Rubricados.

Concuerda bien y fielmente con su original a que en todo caso me remito y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Santander a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO DOS DE
SANTANDER**

(Edicto)

En virtud de haberse así acordado por providencia de esta misma fecha dictada en los autos de Juicio declarativo de mayor cuantía seguidos al núm. 611-82 promovidos por el Procurador Sr. Llanos García en representación de D. Ignacio Ferrer Arellano mayor de edad, casado, Ingeniero vecino de Madrid contra la finada Dña. Pilar López Ferrer y consecuentemente contra sus herederos desconocidos e in-

ciertos y demás personas que tengan interés en su herencia sobre reclamación de 533.718,00 pesetas por medio del presente se cita llama y emplaza a los demandados, todos en ignorado paradero para que en término de nueve días comparezcan en los autos de referencia a personarse en forma previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los referidos demandados, se inserta el presente en este periódico oficial.

Dado en Santander a 20 de diciembre de 1983.

El Magistrado Juez, *El Secretario,*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

(Edicto)

D. Estanislao Ruiz Jabala, Juez de Primera Instancia de Laredo y su Partido.

Por el presente EDICTO, hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato número 278/83, promovido por Dña. María de los Angeles García Bahón, de la finada Doña María García García, que falleció en estado de viuda de D. Emilio García Gutiérrez, en Ampuero, de donde era vecina, el día 20 de diciembre de 1980, habiendo otorgado testamento en favor de su citado esposo, que la había premuerto el día 11 de febrero de 1974, sin dejar descendencia, y habiendo fallecido los padres de la expresada, por lo que reclaman la herencia al haber también fallecido el único hermano de la finada, D. Emilio García García, los tres hijos de éste, llamados: María de los Angeles; María Ascensión y Emilio-Jesús García Bahón. Por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, siguientes a la publicación del presente.

Y para que conste e inserta en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Laredo, a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez de 1.ª Instancia

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Santander y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de Juicio Ejecutivo núm. 453 de 1983, a instancia de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, que litiga con la concesión de los beneficios de pobreza, representada por el Procurador Sr. Llanos García, contra D. Angel Manuel Soberón Ruiz, mayor de edad, soltero y natural y vecino de Santander, hoy en ignorado paradero, y en situación de rebeldía, sobre reclamación de 1.361.484 ptas. de principal y otras 650.000 ptas. calculadas para costas y gastos en cuyo procedimiento se ha acordado requerir a citado demandado por medio de los correspondientes edictos a fin de que dentro del término de SEIS días presente en la Secretaría del Juzgado, los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo los apercibimientos legales, siendo dicha finca una casa habitación con el número 4 de gobierno sita en el Barrio de Las Vegas, en Castro, Ayuntamiento de Cillorigo.

Y para que tenga lugar lo acordado y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, libro el presente edicto.

Dado en Santander a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado-Juez de 1.ª Instancia

Julio Sáez Vélez

El Secretario,

José Casado

JUZGADO DE DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA CANTABRIA

(Edicto)

D. Juan José González Amondarain, Juez de Distrito Stt.º del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Cantabria).

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Proceso Civil de cognición con el número 18/83, seguidos a instancia de D. Jesús Fernández Uriarte, representado por el Procurador D. José María de la Llama Gutiérrez, contra los herederos de Dña. Murita Fernández Palacios y cuantas personas desconocidas pudieran tener interés en la herencia de la citada Dña. Murita Fernández Palacios, así como contra la Compañía de Seguros «MAPFRE», en reclamación de 10.869 pesetas (DIEZ MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y NUEVE PTAS.), en cuyos autos se ha dictado providencia ordenando dar traslado de la demanda y emplazar a los demandados por término de SEIS DIAS hábiles, más otros QUINCE que se conceden en razón a la distancia.

Y para cumplir lo ordenado y sirva de traslado de la demanda y emplazamiento a los herederos de Dña. Murita Fernández Palacios y cuantas personas desconocidas pudieran tener interés en la herencia de la misma, **HAGO PUBLICO** el presente, haciendo saber a los dichos demandados que en la Secretaría de este Juzgado obran copias de la demanda, poder y demás documentos presentados.

San Vicente de la Barquera a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez de Distrito, El Secretario,

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TORRELAVEGA**

(Edicto)

D. Alfonso Santistéban Ruiz, Juez de Primera Instancia de Torrelavega y su Partido.

HAGO SABER: Que en juicio que se dirá, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen así:

SENTENCIA: En la ciudad de Torrelavega a 24 de diciembre de 1983. Vistos por el Sr. Don Alfonso Santistéban Ruiz, Juez de Primera Instancia de la misma y Partido, los autos de juicio declarativo de mayor cuantía 603/82, sobre nulidad de testamento ológrafo otorgado por Doña Filomena Martínez Collantes, fallecida

en 9 de mayo de 1980, promovido por Dña. Josefa Martínez Collantes, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Santander, representada por el Procurador D. Carlos Trueba Puente, defendida por el Letrado D. Julio Martínez Gándara, contra D. Joaquín Setién Martínez, mayor de edad, casado, mecánico, vecino de Tanos; D. Ricardo Setién Martínez, mayor de edad, soltero, pintor y vecino de Tanos; D. Ricardo Setién Martínez, digo D. Julio Setién Carral, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Tanos y D. Angel López González, mayor de edad, viudo, conductor y vecino de esta ciudad, representados por el Procurador D. Amado Barquín Mazón, defendidos por el Letrado D. Manuel Barquín Mazón y contra personas ignoradas, físicas o jurídicas interesadas en las herencias de Dña. Filomena Martínez Collantes y Dña. Filomena Setién Martínez, declaradas en rebeldía...

FALLO: Que desestimado como desestimo la demanda formulada por el Procurador Don Carlos Trueba Puente, en nombre y representación de Dña. Josefa Martínez Collantes, contra D. Joaquín y D. Ricardo Setién Martínez, D. Angel López González y D. Julio Setién Carral así como contra aquellas personas ignoradas que se consideren con derecho a las herencias de las finadas Dña. Filomena Martínez Collantes y Dña. Filomena Setién Martínez, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo como absuelvo a los demandados. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese esta sentencia a los demandados en rebeldía por edicto a publicar en Boletín Oficial de esta Provincia, salvo que se solicitare su notificación en tercero día.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Alfonso Santistéban. Rubricado. Se publicó en mismo día.

Para su publicación en Boletín Oficial de Cantabria, para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, se expide este edicto en Torrelavega a 24 de diciembre de 1983.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Alfonso Santistéban Ruiz, Juez de Primera Instancia de Torrelavega y su Partido.

HAGO SABER: Que en juicio que se dirá, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen así:

SENTENCIA: En la ciudad de Torrelavega a veintiséis de diciembre de 1983. Vistos por el Sr. D. Alfonso Santistéban Ruiz, Juez de Primera Instancia de la misma y Partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía 274/83, sobre deslinde y amojonamiento de finca rústica, en Suances, de 33 áreas, 29 centiáreas, en mies Carral, Prado de Los Curas, con edificaciones dentro de ella, linda; Norte, pared y herederos de I. Saro; Sur, carretera de Suances a Santillana del Mar; Este, Joaquín Salas y Manuel Argumosa y Oeste, herederos de González y lindando también al Este con herederos de Isabel Girón, promovido por Dña. María-Luisa Terán Gómez, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Suances, representada por el Procurador D. Manuel-Alfonso Gutiérrez Pereda, defendida por el Letrado D. Javier Mora Cospedal, contra D. Joaquín Salas Díaz, mayor de edad, casado, pensionista, vecino Suances, representado por el Procurador D. Juan B. Pereda Sánchez, defendido por Letrado D. Juan B. Pereda Zurita y contra doña América Saez Girón, mayor de edad, separada y con residencia en Marbella; D. José-Manuel y Dña. Ana-Isabel Saez Girón, mayores de edad, con residencia en Madrid, todos como herederos de Dña. Isabel Girón y personas ignoradas que se crean con derecho o tenga interés directo o indirecto o traigan causa respecto a la propiedad de los demandados de las repetidas fincas colindantes con la de la actora, todos declarados en rebeldía...

FALLO: Que estimando como estimo la excepción formulada por el Procurador D. Juan B. Pereda Sánchez en nombre y representación del demandado compareciente D. Joaquín Salas Díaz, de falta de litisconsorcio pasivo necesario contra la demanda formulada por el Procurador D. Manuel-Alfonso Gutiérrez Pere-

da, en nombre y representación de Dña. María-Luisa Terán Gómez, contra el demandado expresado y Dña. América, D. José-Manuel y doña Ana-Isabel Saez Girón, como herederos de Dña. Isabel Girón y personas ignoradas que se crean o tengan algún derecho o interés o traigan causa respecto a la propiedad de las fincas colindantes con la de la actora por los vientos Este y Oeste, declaradas en rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a dicha excepción, sin pasar a conocer sobre el fondo de la demanda principal. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes. Notifíquese esta sentencia a los demandados incomparecidos por medio de edicto a publicar en el Boletín Oficial de esta Provincia, salvo que se solicite su notificación personal, dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Alfonso Santistéban. Rubricado. Se publicó en el mismo día.

Para su publicación en Boletín Oficial de esta Provincia a fin de que sirva de notificación a todos los demandados determinados y personas ignoradas también demandadas, de la sentencia expresada, se expide este edicto en Torrelavega a 26 de diciembre de 1983.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 254/83, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

En la ciudad de Torrelavega, a veintidos de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Vistos el Sr. Juez de Distrito D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado D. Seve-

riano Quintanilla Abascal, nacido el 12-12-54, casado, chofer y vecino de Sierrapando, y como denunciante D. Vicente Quihtial Arce, mayor de edad, casado y vecino de Torrelavega, como Re. C. Subsidiaria Dña. Rosario Arteché Pidal, nacida el 4 de agosto de 1945, soltera, comerciante y vecina de Madrid, y

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Severiano Quintanilla Abascal, de los hechos enjuiciados, declarando de oficio, las costas causadas en la tramitación del presente juicio de faltas.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Madrid, expido el presente en Torrelavega a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

2.127

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 1.973-82 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a ocho de julio de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el Sr. Juez de Distrito número uno, D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 1973 de 1982, seguidos por presunta falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, D. José-Ramón Alonso García, mayor de edad, casado, palista y vecino de Virgen de la Peña y, como perjudicado, la entidad Cerámica Virgen de la Peña, S. A., con domicilio social en Virgen de la Peña, y, se como denunciado D. Mohamet Tajer Rasci, cuyas circunstancias se ignoran y, en concepto de presunto responsable civil subsidiario, D. Antonio Rín

Fernández, mayor de edad, y vecino de Zaragoza.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a D. Mohamet Tajer Rasci de los hechos enjuiciados, declarando de oficio las costas de este juicio de faltas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a D. Mohamet Tajer Rasci, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

2.078

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 646-82 se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro 50, de previas y trámite, 510; despachos, 960; Médico Forense, 820; ejecución, 70; suma parcial, 2.410; dietas Agente Juzgado de Distrito núm. 1 de Torrelavega, 1.900; Agente Juzgado de Paz de Suances, 1.500; reintegros y mutualidad, 1.175, 180, 360; Indemnización a Vicenta Fernández Martínez, 60.000 ptas.; multa condenado, 5.000 ptas., total 72.525 importan setenta y dos mil quinientas veinticinco ptas. devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Damián Abertura que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

2.050

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 1.334-82 se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan. Tasa registro, 40; de previas y trámite, 399, despachos, 910; ejecución, 50, suma parcial, 1.390; dietas Angel Juzgado de Distrito de Torrelavega, 1.300; reintegros y mutualidad, 1.075, 180, 420, 338,; trans, 400; indemnización a Antonio Ceballos, 85.102 ptas.; multa, 1.000, total: 90.205 ptas.; importan: noventa mil doscientas cinco, devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Benito Polanco Tames que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. 2.049

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 1.690-82 se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan. Tasa registro, 40; de previas y trámite, 390, despachos, 650; ejecución, 50; suma parcial, 1.130, reintegros y mutualidad, 1.250, 630; indemnización a Carmen Aguinaco, 39.500; multa, 3.000; total: 45.510, importan cuarenta y cinco mil quinientas diez ptas. devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsancable)

y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Miguel Angel Díaz González que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. 2.048

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 1.777-82 se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan. Tasa registro, 40; de previas y trámite, 390; despachos, 650; suma parcial, 1.130; reintegros y mutualidad, 1.250, 630; trans., 300; indemnización a Juan-Faustino Vega de 16.872 ptas.; multa, condenado, 5.000 ptas.; total: 25.182 ptas.; importan: veinticinco mil ciento ochenta y dos ptas. devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado a Marga Senfer que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. 2.047

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm.

198-83 se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan. Tasa registro, 40; de previas y trámite, 210; despachos, 910; ejecución, 50; suma parcial, 1.210; reintegros y mutualidad, 775, 180, 420, 90, 200; indemnización a Parador Gil Blas, 11.335 ptas.; total: 14.210; importan: catorce mil doscientas diez devengadas hasta la fecha la practica; salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Manuel M. Prieto Jiménez que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. 2.046

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE TORRELAVEGA

(Célula de Citación)

En virtud de providencia del día de la fecha acordada en juicio de faltas núm. 1.347/83, se cita a Antonio Guerra Pérez, con domicilio actual desconocido a fin de que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado de distrito núm. 1 de Torrelavega c/ Plaza Baldomero Iglesias, s/n, a fin de prestar declaración en el juicio arriba indicado.

Torrelavega, 28 de noviembre de 1983.

1.966

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 170-83 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco, Juez de Distrito ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del Sr. Fiscal en representación de la acción pública a virtud de denuncia de Antonio García Fernández, de 18 años de edad, soltero, estudiante y vecino de Torrelavega, contra el denunciado Jonathan Mascall Grinsdale, con domicilio en Inglaterra, perjudicado Antonio García Pérez, mayor de edad, y vecino de Torrelavega.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Jonathan Mascall Grisdale, como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida, a la pena de mil ptas. de multa, costas y la indemnización a Antonio García Pérez de 55.786 ptas., por los daños.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Jonathan Mascall Grinsdale que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. 2.074

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 242-83 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. Vistos el Sr. Juez de Distrito, D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado, José-Manuel Fernández Valle, y perjudicados Armando Jiménez Rodríguez, mayor de edad, casado, pin-

tor y vecino de Ganzo y José Estrada Toyos, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Ganzo.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a José-Manuel Fernández Valle, con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación traslado a José-Manuel Fernández Valle, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

2.073

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 71-82 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y tres. Visto el Sr. Juez de Distrito D. José Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra el denunciado Enrique Gutiérrez Pelayo, mayor de edad, soltero, y vecino de Suanes, lesionado María Reyes Sabina González, denunciante Francisco Gutiérrez Echevarría, mayor de edad, casado, pintor y vecino de San Pedro de Rudaguera, digo Torrelavega.

FALLO: Que debe absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Enrique Gutiérrez Pelayo, con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B.O. de la Provincia y sirva de notificación a María Reyes Sabina González que se encuentra en el extranjero, expido

el presente en Torrelavega, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

2.072

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 1.606-82 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. José-Luis García Campuzano, Juez de Distrito ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños de tráfico y a instancia del Sr. Fiscal en representación de la acción pública a virtud de denuncia de Benito Pérez Santamariña, mayor de edad, Soltero, oficial 2.ª y vecino de Baracaldo contra la denunciada Adela Martínez con domicilio en Ginebra.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Adela Martínez, como autora penalmente responsable de la falta anteriormente definida, a la pena de 1.000 ptas. de multa, costas y la indemnización a Benito Pérez Santamariña de 10.473 ptas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a la condenada Adela Martínez que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

2.071

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 820-79 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a once de septiembre de mil novecientos ochenta. Visto por el Sr. Juez Municipal, D. José-Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del M. Fiscal, en representación de la acción pública contra el denunciado: José Agustín Alonso Méndez, mayor de edad, soltero, y vecino de Los Corrales de Buelna. Resultando lesionados el denunciado y Francisco de Dios Villalba, Vicente Castelló López, Ricardo Maldonado Díez y Gabino Galarza Ruiz, todos mayores de edad y vecinos de Los Corrales de Buelna, como responsable civil subsidiario José-Luis Alonso Pereda, mayor de edad, y vecino de Santander.

FALLO: Que debo condenar, sino absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a José Agustín Alonso Méndez, con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación a Vicente Castelló López, Ricardo Maldonado Díez y Gabino Galarza Ruiz, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

2.070

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 1.653-81, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a veintitres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. Vistos el Sr. Juez Municipal D. Casto de Castro Juez, los precedentes autos de juicio verbal de

faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra el denunciado y Félix Rodríguez Sanz, lesionados Ana-Rosario Borja Borja y Fernando Moral Rodríguez...

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Félix Rodríguez Sanz, con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Ana-Rosario Borja Borja que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

2.069

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 1.254-82 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la Ciudad de Torrelavega, a quince de julio de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el Sr. Juez de Distrito número, uno, Don Joaquín Huelín Martínez de Velasco, los presentes autos de juicio verbal de faltas, número 1.254 de 1982, seguidos por presunta falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, seguido, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal y Don Antonio Mencheca Careaga, mayor de edad, casado, naviero y vecino de Madrid, y, de la otra, como denunciado, Don Ramón Narváez Cosío, mayor de edad, soltero, camarero y vecino de México DF (Méjico) y, en concreto de presunto responsable civil subsidiario, la entidad AVIS, con domicilio social en Santander...

FALLO: Que debo condenar y condeno a D. Ramón Narváez Cosío, como autor criminal y civilmente responsable de una falta cons...

mada de negligencia simple sin infracción de reglamentos a las penas de TRES MIL PESETAS de multa, con tres días de responsabilidad personal subsidiaria en la cárcel si no hace efectiva dicha multa en el término que se le conceda UN MES de privación del permiso de conducir para circular por carreteras españolas, reprensión privada, pago de costas y a D. Antonio Mencheca Careaga, en concepto de responsabilidad civil, de CUATROCIENTAS SESENTA MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y TRES PESETAS por los siguientes conceptos: a) trescientas cuarenta mil setecientas veintitrés pesetas por los días en que estuvo impedido y c) veintitrés mil seiscientas treinta pesetas por gastos médico farmacéuticos; siendo responsable civil subsidiario la entidad AVIS:

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Ramón Naváez Cosío que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

2.075

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 134-83 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a uno de julio de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el Sr. Juez de Distrito número Uno, Don Joaquín Huelín Martínez de Velasco, los presentes autos de juicio verbal de faltas, núm. 134 de 1983, seguidos por presunta falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, entre partes: de la una el Ministerio Fiscal y Don Tomás Fernández González, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Santander, y, de la otra, como denunciado, D. Miguel-Angel Ortiz López, mayor de edad, soltero y vecino de Alceda.

FALLO: Que debo condenar y condeno a D. Miguel-Angel Ortiz López, como autor criminal y civilmente responsable de una falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos a la pena de TRES MIL PESETAS de multa con tres días de responsabilidad personal subsidiaria si no paga dicha multa en el término que se le concede y al pago de las costas de este juicio de faltas; y a que pague en concepto de responsabilidades civiles a don Tomás Fernández González la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS SESENTA Y NUEVE PESETAS.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado D. Miguel Angel Ortiz López que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

2.076

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 60-83 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el Sr. Juez de distrito número Uno, D. Joaquín Huelín Martínez de Velasco, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 60 de 1983 seguidos por presunta falta consumada de daños, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, Delfín-José Gutiérrez Martínez, mayor de edad, soltero, chófer y vecino de Santander, y, como presunto perjudicado, Antonio Gutiérrez Martínez, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Santander, y, de la otra, como denunciado, Antonio Pereira, mayor de edad, vecino de Clermond-Ferrand (Francia) y de ignorados antecedentes penales, conducta e instrucción.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Antonio Pereira, como autor criminal y civilmente responsable de una falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, con resultados de daños, a la pena de TRES MIL ptas. de multa, con tres días de responsabilidad civil personal subsidiaria en la cárcel, sino paga dicha multa en el término de cinco días y al pago de las costas de este juicio de faltas; y a que pague en concepto de responsabilidades civiles a Antonio Gutiérrez Martínez la cantidad de 56.100 ptas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Antonio Pereira que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

2.077

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Cédula de Citación)

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha se cita a Samuel Angel Fernández Martínez, mayor de edad, natural de La Franca, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito número Uno, sito en Plaza Baldomero Iglesias s/n, a fin de ser oído y reconocido por el médico forense, siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación al juicio de faltas 1.428/83.

Torrelavega, 20 de diciembre de 1983.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Cédula de Citación)

Por la presente y en virtud de lo acordado

en providencia del día de la fecha, se cita a Manuela Fernández Gabarri, cuyos demás datos de filiación se ignoran a fin de que comparezca ante este Juzgado de distrito núm. Uno, sito en Plaza Baldomero Iglesias, s/n, a fin de ser oída y reconocida por el médico forense en el juicio de faltas 1.432/83, siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, 20 de diciembre de 1983.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 78-82, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan. Tasa registro, 40; de previas y trámite, 390; despachos, 420; ejecución, 50; suma parcial, 900; reintegros y mutualidad, 1.000, 120, multa condenada, 1.000; total: 3.020 ptas.; importan: tres mil veinte pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsanable) y sin perjuicio de ulterior liquidación que pudiera originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Francisco Ventoso que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Cédula de Citación)

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha se cita a

Alvaro López Saiz, cuyos demás datos de filiación se ignoran a fin de que comparezca en el término de diez días, ante este Juzgado de Distrito núm. Uno sito en Plaza Baldomero Iglesias, s/n, a fin de ser oído y reconocido por el médico forense en el juicio de faltas 1.361/83, siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, 20 de diciembre de 1983.

El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE TORRELAVEGA**

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 1.255-82 se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 40; de previas y trámite, 390; despachos, 1.040; ejecución, 50; suma parcial, 1.520; dietas Juzgado de Paz de Reocín, 400; reintegros y mutualidad, 1.250, 120, 320, trans. 25; indemnización a Josefa Saiz de 6.000 ptas.; multa, 2.000; total: 11.635 importan once mil seiscientas treinta y cinco, devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Domingo Hurtado de los Santos que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega a veintitres de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

1.945

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE TORRELAVEGA**

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 1.277-83, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 40; de previas y trámite, 210; despachos, 910; médico forense, 550; ejecución, 50; suma parcial, 1.760; reintegros y mutualidad, 1.250, 120, 280, trans. 250; indemnización a Manuel Sañudo, 16.000; total: 19.660; importan: diecinueve mil seiscientas sesenta ptas., devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación a Manuel Fernández que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

1.978

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE TORRELAVEGA**

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 1.160-82, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 40; de previas y trámite, 390; despachos, 1.430; médico forense, 360, ejecución, 50; suma parcial, 2.270; dietas Agente Juzgado de Distrito núm. Dos de Santander, 350; reintegros y mutualidades, 1.175, 180, 660, 90; trans. 100, indemnización a José Ricardo Calvo, 6.000; mul-

ta , 2.000; total: 12.825 ptas.; importan: doce mil ochocientas veinticinco ptas., devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsana) y sin perjuicio de ulte- riores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Antonio Pendeon González que se encuentra en ignora- do paradero, expido el presente en Torrelave- ga, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. 1.979

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE TORRELAVEGA**

(Cédula de Citación)

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha se cita a Eugenia Porras Peña, nacida en Barros, hija de José y M.^a Luisa, y en la actualidad en ignora- do paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito núm. Uno sito en Plaza Baldomero Iglesias, s/n, a fin de ser oída y reconocida por el médi- co forense en juicio de faltas 441/83, siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, 19 de julio de 1983.

El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE TORRELAVEGA**

(Cédula de Citación)

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a Pilar García González y José Luis Alonso Alonso, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas nú-

mero 1.379/83, el día 9 de febrero de 1984, 12,20 horas, como denunciante y testigo res- pectivamente.

Se previene a las partes que deberán con- currir a dicho acto previstas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpa- bles que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudien- do dirigir escrito a este juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a per- sona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante Notario o por comparecen- cia ante cualquier Secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos, que de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les para el perjui- cio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 1 de diciembre de 1983

1.977

El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE TORRELAVEGA**

(Cédula de Citación)

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha se cita a Dña. M.^a Lourdes Revuelta Bustillo, cuyos de- más datos de filiación se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito núm. Uno sito en la Plaza Baldomero Iglesias, s/n, a fin de prestar decla- ración en juicio de faltas 1.058/83, siéndole he- cho el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, 23 de agosto de 1983.

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE TORRELAVEGA**

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 493-81, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan. Tasa registro, 50; de previas y trámite, 510; despachos, 3.200; ejecución, 70, suma parcial, 3.830 ptas.; reintegros y mutualidad, 2.250, 180, 1.200; Apelación, 1.045, transferencia, 250, indemnización a Renfe de 25.828 ptas.; multa, 1.000; total: 35.583 ptas.; importan: treinta y cinco mil quinientas ochenta y tres, devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a José-Ramón Fernández, digo José Romero Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. 2.009

El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE TORRELAVEGA**

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 334-83, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 50; de previas y trámite, 510, despachos, 800; ejecución, 70; suma parcial, 1.430; dietas Agente Juzgado de Distrito de Torrelavega, 1.900;

reintegros y mutualidad, 1.600, 180, 660, indemnización a José-Ramón Blanco, 13.300; multa, 3.000, total: 22.070, importan veintidos mil setenta ptas., devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a la condenada Marilyne Granjo que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. 2.010

El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS
DE TORRELAVEGA**

(Cédula de Citación)

Por la presente se cita de comparecencia en este Juzgado, para que en el término de OCHO días se persone en la Sala de este Juzgado, de Distrito núm. Dos, a fin de recibirle declaración, y hacerle el ofrecimiento de acciones contenidas en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y ser reconocido por el Sr. médico forense a Pilar Arozamena Gómez, según se tiene acordado en el juicio de faltas núm. 483/83.

Lo inserto concuerda con su original, en fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de citación al perjudicado, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. 2.007

El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS
DE TORRELAVEGA**

(Cédula de Citación)

Por la presente se cita de comparecencia

en este Juzgado, para que en el término de OCHO días se persone en este Juzgado de Distrito núm. Dos, a fin de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones contenidas en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y ser reconocido por el Sr. médico forense a D. Isabelino Marcos Rodríguez según se tiene acordado en el juicio de faltas número 559/83.

Lo inserto concuerda con su original, en fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de citación al perjudicado, que se encuentra en ignorado paredero, expido el presente en Torrelavega a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. 2.008

**JUZGADO DE DISTRITO
DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA
CANTABRIA**

D. Juan Astarloa Sañudo, Secretario Sustituto del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Cantabria).

HAGO SABER: Que en los autos de juicio de faltas núm. 137/83 sobre daños en accidente de circulación, en los que aparece como denunciado-condenado Hendricus J. L. Weberink, hoy en ejecución de sentencia, se ha practicado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de junio de 1959 y Ley de 21 de junio de 1980, la siguiente liquidación de responsabilidad y

Tasación de Costas

- 1.º Indemnización al perjudicado, por sentencia, 45.865 pesetas.
- 2.º Reintegro del expediente, 1.250 ptas.
- 3.º Derechos de registro (D.Comun 11.ª, T. Judiciales), 60 ptas.
- 4.º Derechos tramitación juicio (Tar. 1.ª Art. 28 T. J.) 360 ptas.
- 5.º Derechos en diligencias previas (Tar. 1.ª Art. 28 T. J.), 30 ptas.

6.º Derechos expedición despachos (D. común 6.ª) 405 ptas.

7.º Multa impuesta, 5.000 ptas.

8.º Pólizas Mutuales, 540 ptas.

9.º Tasación costas (Tar. 1.ª art. 10), 150 pesetas.

Total: 53.660 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas las figuradas cincuenta y tres mil seiscientos sesenta pesetas.

Y para que así conste y su fijación en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de notificación y vista al condenado arriba expresado, vecino de Amsterdam (Holanda), domiciliado en la calle Orteliusstraat, 274-II, libro el presente en San Vicente de la Barquera a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

2.123

El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO
DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA
CANTABRIA**

Célula de Notificación

D. Juan Astarloa Sañudo, Secretario Sustituto del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Cantabria).

DOY FE: Que en el juicio de faltas 158/83, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En San Vicente de la Barquera a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. Juan José González Amondarain, Juez de Distrito sustituto de esta Villa y su Comarca ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas en el que son partes, además del Ministerio Fiscal; como denunciado Uwe Kuriatan, vecino de Alemania; como responsable civil subsidiario Jutta Chering, de la misma vecindad y como perjudicada Severiana Pérez Gómez, mayor de edad, soltera, administrativa y vecina de Madrid; y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Uwe Kuriatan al pago de una multa de cinco mil pesetas, con arresto sustitutorio de tres días si no la hiciere efectiva y las costas del procedimiento. Deberá indemnizar a Severiana Pérez Gómez, para la entrega por ésta a la Compañía de Seguros Mutua Madrileña Automovilista, en la cantidad de dieciocho mil ciento noventa pesetas, siendo responsable de ello Jutta Chering. Así mismo deberá indemnizar a este último por los daños que se justifiquen y reclamen legalmente en ejecución de sentencia.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de notificación a Uwe Kuriatan y Jutta Chering, residentes en Alemania, expido el presente en San Vicente de la Barquera a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

2.038

El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO
DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA
CANTABRIA**

Cédula de Notificación

D. Vicente Sierra Noriega, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Cantabria).

DOY FE: Que en el juicio de faltas 154/83 sobre lesiones en accidente de circulación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En San Vicente de la Barquera a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. Juan José González Amondarain, Juez de Distrito stt.º de esta Villa y su Comarca, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, en el que son parte, además del Ministerio Fiscal, y, como denunciado, Juan Manuel Basto Mármol, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Jerez de la Frontera, y como perjudicados Cristina Fernández Escalante, mayor de edad, soltera, estudiante; Dolores Pinna

González, mayor de edad, soltera, estudiante, todos ellos vecinos de Ruiloba; Miguel González Coalia, de catorce años de edad, vecino de Bourgoin (Francia) y Patricia Basto Ruiz, de ocho meses de edad, hija del denunciado; y

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a Juan Manuel Basto Mármol con declaración de oficio de las costas. Una vez sea firme ésta sentencia y antes de proceder al archivo de las actuaciones, se dictará auto del art. 10 de la Ley del Automóvil, declarando las cantidades máximas que por sus lesiones podrán reclamar los lesionados.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación a Antonio González, como representante legal de su hijo menor Miguel González Coalia, expido la presente en San Vicente de la Barquera a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. 2.003

El Secretario,

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA (CANTABRIA)**

(Edicto)

D. Antonio Gómez Casado, Juez de Instrucción Accidental de San Vicente de la Barquera y su Partido (Cantabria).

HAGO SABER: Que en el Rollo de Apelación núm. 22/1983, dimanante de juicio de faltas núm. 83/82 del Juzgado de Distrito de esta Villa, seguido por lesiones y daños se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: En San Vicente de la Barquera a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el Sr. D. Francisco Tuero Aller, Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido los presentes autos de Juicio de faltas núm. 83/82 del Juzgado de Distrito de esta Villa, en grado de apelación, seguidos entre partes, de la una y como apelantes, Guada-

lupe Ruiz Ruiz y Antonio Balmori Rodríguez y de otra y como apelados Miguel Nardiz Arrarte, Ignacio Ríos Revilla, Alfredo Piris del Campo, José León Muñoz, Luis Carús Ribalaygua, Pedro Huidobro y Severiano Gutiérrez Ruiz, en cuyo autos ha sido igualmente parte el Ministerio Fiscal, sobre lesiones y daños, y...

FALLO: Que desestimando como desestimo el recurso de apelación interpuesto por Guadalupe Ruiz Ruiz y Antonio Balmori Rodríguez, debo conformidad y confirmo en todas sus partes la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito de esta Villa, en el juicio de faltas de que dimana este rollo, declarando de oficio las costas de esta alzada. Devuélvanse los autos originales acompañando certificación de esta resolución a dicho Juzgado de Distrito para que por este se proceda a su ejecución en la que habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde el mismo momento de dictarse la sentencia apelada.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Miguel Nardiz Arrarte, antes con domicilio en Madrid, en la actualidad en desconocido paradero, expido y firmo la presente en San Vicente de la Barquera a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez de Instrucción, El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO DE
MEDIO CUDEYO
(CANTABRIA)**

Tasación de Costas

En cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior, yo, Secretario, procedo a practicar la tasación de costas y la liquidación de responsabilidades recaídas en el juicio de faltas núm. 17 de 1982, ofreciendo el siguiente resultado:

Registro, Dp. C. 11, 40 ptas; tramitación, Art. 28, Tfa. 1.^a, 220; diligencias previas, Art. 28, Tfa. 1.^a, 30; Recargo, Art. 28, Tfa. 1.^a, 220; Citaciones, Dp. C. 14.^a, 60; Despachos, Dp. C., 6.^a, 660; Despachos, Art. 31, Tfa. 1.^a, 360; por reconocimiento médico, Art. 10, Tfa. 5.^a Por multa, 5.000; por Mutualidad Judicial, 540; por

Reintegros, 1.250; Ejecución de sentencia, Artículo 29, 70; Indemnización, 20.000; Dietas Loc. Agente R. Monte, Dp. C. 4.^a, 1.120; Dietas Loc., Agente núm. 2 de Burgos, 220; 6 % Tasación de costas, 330; ascienden las responsabilidades recaídas a la suma de: 30.120; Treinta mil ciento veinte ptas. (s.e.u.o.) que serán abonadas por Miguel Oria Muñoz.

Medio Cudeyo, primero de diciembre de 1983.

Así resulta del original a que me remito. Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Cantabria, a fin de que sirva de notificación al condenado Miguel Oria Muñoz, expido el presente en Medio Cudeyo, a primero de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. 1.967

El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO DE
MEDIO CUDEYO
(CANTABRIA)**

Tasación de Costas

En cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior, yo, Oficial, en funciones de Secretario, procedo a practicar la tasación de costas y la liquidación de responsabilidades recaídas en los presentes autos de juicio de faltas núm. 176 de 1982, ofreciendo el siguiente resultado:

Registro, Dp.C. 11, 40; Previas, tramitación y recargo, Art. 28-1.^a, 470; Citaciones, Dp.C. 14.^a, 60; Despachos, Dp.C. 6.^a, 990; Despachos, Art. 31, Tf.^a 1.^a, 540; Indemnización, 12.792; Multa, 1.100; Mutualidad Judicial, 540; Reintegros, 1.250; Ejecución de sentencia, Art. 29, 70; 6 % Tasación de costas, 330; total 18.182 pesetas.

Ascienden las responsabilidades recaídas a la suma de diez y ocho mil ciento ochenta y dos pesetas (s.e.ú.o) que serán abonadas por el condenado, Pedro Merino Gómez.

Y para que sirva de notificación y traslado,

por término de tres días al citado condenado y su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Cantabria, expido la presente en Medio Cudeyo, a diez y seis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. 2.152

JUZGADO DE DISTRITO DE
MEDIO CUDEYO
(CANTABRIA)

D. Manuel Sánchez Casielles, Oficial, en Funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo (Cantabria).

DOY FE: Que en los autos de juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA: En Medio Cudeyo, diez y siete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito número Uno de los de Santander, con prórroga de jurisdicción en este de Medio Cudeyo, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 336 de 1983, seguidos por daños por imprudencia, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, en los que aparece como perjudicado, Felipe Vázquez Delgado, de treinta años de edad, soltero, electricista y vecino de Bilbao; denunciada María Pérez Eveline, de cincuenta y seis años de edad, vecina de Francia y en la actualidad en ignorado paradero, y como responsable civil subsidiaria la Compañía de Seguros La Providence Assurances, en cuyos autos ha sido parte también el ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y

FALLO: que debo condenar y condeno a la denunciada MARIA PEREZ EVELINE, como autora de una falta de daños por imprudencia a la pena de QUINCE MIL pesetas de multa, costas del juicio y que indemnice a Felipe Vázquez Delgado, en la cantidad de DOSCIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESETAS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta primera instancia, lo pronun-

cio, y mando y firmo.—Rómulo Martí. Rubricado.

PUBLICACION: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Manuel Sánchez.—Rubricado.

Así resulta de los particulares a que me remito, y para que sirva de notificación a la denunciada MARIA PEREZ EVELINE, y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Medio Cudeyo a diez y siete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. 2.110

JUZGADO DE DISTRITO DE
MEDIO CUDEYO
(CANTABRIA)

Cédula de Emplazamiento

En méritos de lo acordado por S. S.^a por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio verbal de faltas número 10 de 1981, seguidos por lesiones, en los que son perjudicados-denunciados, MANUEL MORALES RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de Pontejos y en la actualidad en ignorado paradero y otro.

Por la presente, se emplaza a MANUEL MORALES RODRIGUEZ a fin de que en el término de CINCO DIAS, comparezca ante el Juzgado de Instrucción número Tres de los de Santander, a usar de su derecho si le conviniere, en el recurso de apelación interpuesto por José Vega Vasco contra la sentencia dictada en los expresados autos, que lo ha sido admitido en ambos efectos.

Medio Cudeyo, tres de diciembre de 1983

2.011

El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO DE
MEDIO CUDEYO
(CANTABRIA)**

D. Manuel Sánchez Casielles, Oficial, en Funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo (Cantabria).

DOY FE: Que en los autos de juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA: En Medio Cudeyo a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. D. Remigio Mazorra Vázquez, Juez de Distrito de Medio Cudeyo, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 18 de 1981, por lesiones y amenazas, en virtud de denuncia de Juan Antonio González Sánchez, mayor de edad, casado y vecino de Anero, en el que aparecen como perjudicados y denunciados, Luis Antonio Toca González, mayor de edad, soltero, conductor y vecino de Santander, Pedro Piñal Gutiérrez, mayor de edad, soltero, albañil, y vecino de Hoz de Anero y como denunciado Alejandro Piñal Gutiérrez, mayor de edad, casado, radio-técnico, Gonzalo Rugama Palacio, mayor de edad, casado y vecino de Anero, y Concepción Gómez Oceja, mayor de edad, esposa del denunciante y de la misma vengidad, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal y,

FALLO: Que debo de condenar y condeno a Pedro y Alejandro Piñal Gutiérrez a la pena de tres días de arresto a cada uno, e indemnización conjunta y solidariamente a Luis Antonio Toca González, en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas; que debo de condenar y condeno a Luis Antonio Toca González, a la pena de mil quinientas pesetas de multa; que debo condenar y condeno a Concepción Gómez Oceja a la pena de un día de arresto, las costas deberán ser satisfechas por cuartas e iguales partes entre los cuatro condenados. Que debo de absolver y absuelvo libremente a Gonzalo Rugama Madrazo y a Juan Antonio González Sánchez.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Remigio Mazorra.

PUBLICACION: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. Manuel Sánchez.—Rubricado.

Así resulta de los particulares a que me remito. Y para que sirva de notificación a Juan Antonio González Sánchez y María Concepción Gómez Oceja, y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Medio Cudeyo a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. 2.012

El Secretario,

Boletín Oficial de Cantabria

SEMANARIO

Boletín Oficial de Cantabria

Impreso en el Centro de Edición y Distribución de la Administración Regional de Cantabria, S.A. - Calle de la Industria, 11 - 49001 Santander - Cantabria - España

Boletín Oficial de Cantabria

Se publica los lunes, miércoles y viernes ✦

Imprenta Regional - General Dávila, 83 - Santander, 1983. Inscrito en el Registro de Prensa, Secc. Personas Jurídicas: Tomo 13, Folio 202, Núm. 1.003